



## GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA

20 DE AGOSTO DE 2015

No. 159

### Í N D I C E

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

##### Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se adiciona un artículo 73 bis a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal 3
- ◆ Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal 5
- ◆ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal 13
- ◆ Decreto por el que se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico de Coyoacán del Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán vigente, para el predio que se indica 16
- ◆ Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal 18

##### Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Nota aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer las Claves, Conceptos, Unidades de Medida y Cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática” en los Centros Generadores de la Secretaría del Medio Ambiente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 23 de febrero de 2015 45

Continúa en la Pág. 2

## Índice

### Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo 23/2015 por el que se da a conocer el nombre completo y número de placa del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, autorizado para que expida y firme las Boletas de Tránsito a través de los medios electrónicos, con motivo de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito aplicables en el Distrito Federal 46
- ◆ Acuerdo 36/2015 por el que se establecen las dimensiones, características materiales, gráficas y contenido de la Credencial de Identificación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como las obligaciones y responsabilidades de los Servidores Públicos respecto de su uso 76

### Delegación Tláhuac

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones a las Reglas de Operación de la “Actividad Institucional de Desarrollo Social; Otorgamiento de Ayudas Económicas y/o en Especie por Única Ocasión para la Realización de Eventos Culturales”, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 4 de febrero de 2015, para el Ejercicio Fiscal 2015 81

### Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA)

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los resultados de la convocatoria para cursar el Diplomado Semipresencial “Diagnóstico Diferencial en el Trastorno por uso de Sustancias Psicoactivas” 84

### Auditoría Superior de la Ciudad de México

- ◆ Informe de los ingresos distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal del 2do Trimestre del 2015 85
- ◆ Calendario de ministraciones Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) Ejercicio 2015 86

### CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.-** Convocatoria: 11/15.- Licitación Pública Nacional para la adquisición de “Muebles de Oficina y Estantería” 87

### SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Corporativo Torre Insurgentes, S.A. de C.V. 88
- ◆ Minera Terra Gaia, S.A. DE C.V. 89
- ◆ El experto en Baños y Accesorios S.A. de C.V. 89
- ◆ Allapsa S.A. de C.V. 90
- ◆ Importadora Allapsa S.A. de C.V. 90
- ◆ Inmobiliaria Puerta Texcoco, S.A. de C.V. 91
- ◆ Espacios Publicitarios de Impacto, S.A. de C.V. 91
- ◆ Constructora Vip Platino, S.A. de C.V. 92
- ◆ Fusibles no Tejidos y Elásticos Incorporados S.A. de C.V. 93
- ◆ Galileo 23, S de R.L. de C.V. 96
- ◆ **Aviso** 98

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****JEFATURA DE GOBIERNO**

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.-** Decidiendo Juntos)

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 73 BIS A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:**

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VI LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 73 BIS A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción III, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 6° y se adiciona el artículo 73 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6°.** Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- III. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
- V. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 73 Bis.** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal en el ámbito de su competencia promoverá:

I. La investigación básica, tecnológica y aplicada que se necesiten para la solución de los problemas ambientales del Distrito Federal, promoviendo la cooperación entre el sector privado y el sector público, universidades y centros de investigación;

II. El financiamiento adicional a las instituciones académicas y centros de investigación para el fomento y realización de investigaciones ambientales conforme a programas y proyectos específicos;

III. La celebración de convenios de ciencia y tecnología que coadyuven al mejoramiento del medio ambiente del Distrito Federal; y,

IV. La amplia relación, vinculación y coordinación entre los centros de investigación y de enseñanza superior radicados en el Distrito Federal para fomentar la investigación científica en el cuidado del medio ambiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA, PRESIDENTE.- DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ, SECRETARIO.- DIP. ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, SECRETARIO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil quince.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- SECRETARÍA DE GOBIERNO.- FIRMA.- SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.- FIRMA.-SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- FIRMA.**

---

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****JEFATURA DE GOBIERNO**

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.-** Decidiendo Juntos)

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:**

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VI LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona la fracción III bis del artículo 4, se adiciona con un CAPÍTULO III Bis el TÍTULO SEXTO, se adiciona con una fracción II bis y se reforma la fracciones III y VI del artículo 186 *Bis 1*, y se reforman el primer párrafo del artículo 186 *Bis 3* y la fracción VII del artículo 186 *Bis 4* de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 4. ...**

I a III. ...

III. bis Los mediadores privados certificados y registrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal;

IV a XIV. ...

...

## TITULO SEXTO...

### CAPÍTULO III BIS DE LOS MEDIADORES PRIVADOS

**Artículo 106 Bis.** Los servicios de mediación a cargo de mediadores privados certificados y registrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, representan una función pública complementaria a la administración de justicia que corresponden a la figura de descentralización por colaboración, por lo que sus actividades son supervisadas y monitoreadas por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional.

**Artículo 106 Bis 1.** Para ser mediador privado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su certificación y registro;
- II. Poseer grado de licenciatura, así como dos años de experiencia profesional mínima demostrable;
- III. Gozar de buena reputación profesional y reconocida honorabilidad;
- IV. No haber sido sentenciado, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- V. Presentar y aprobar el examen de conocimientos de competencias laborales;
- VI. Aprobar los cursos de capacitación para la certificación y registro, y
- VII. Realizar las horas de práctica en el Centro que fijen las Reglas.

La persona que haya obtenido la certificación y el registro para ejercer como mediador privado, previamente al inicio de sus funciones y dentro de los noventa días siguientes a la expedición de su constancia de certificación deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

**Artículo 106 Bis 2.** Sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera incurrir el mediador privado en el ejercicio de su función, queda sometido al régimen disciplinario y procedimiento previsto en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 106 Bis 3.** Los honorarios de los mediadores privados que atiendan los casos que les remita algún Juez, en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, serán cubiertos por las partes, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 186 Bis 1. ...**

I a II...

II. bis. Operar como órgano especializado en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

III. La capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los facilitadores y de los mediadores para el servicio público y privado; a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional; así como la capacitación de mediadores y desarrollo de proyectos de mediación en apoyo a instituciones públicas y privadas, para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, tales como mediación escolar y comunitaria, entre otras;

IV. a V. ...

VI. La supervisión constante de los servicios a cargo de los Mediadores y Facilitadores y del funcionamiento de los módulos de mediación, su retroalimentación oportuna, para mantenerlos dentro de niveles superiores de calidad, así como el registro de los convenios de mediación y de la base de datos de asuntos atendidos en materia penal;

VII a XI. ...

**Artículo 186 Bis 3.** El Director General será designado por el Consejo, para un periodo de cuatro años, con posibilidad de ratificación. En su persona se reunirán una formación y experiencia multidisciplinarias en Derecho, Psicología, Sociología, Mediación u otras áreas del conocimiento aplicables a los mecanismos alternativos de solución de controversias.

...

I. a VIII. ...

**Artículo 186 Bis 4.** ...

I. a VI. ...

VII. No haber sido sentenciado, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, por un delito doloso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona con las fracciones IV Bis, IV Ter, VI Ter, IX Bis y IX Ter al artículo 2; se reforma el artículo 4; se reforma la fracción III del artículo 5 y se adiciona con un último párrafo a la fracción IV, con una fracción IV bis, y con dos últimos párrafos a la fracción V del propio artículo 5; se reforma el párrafo tercero del artículo 6; se adiciona con una fracción II Bis y se reforman las fracciones III y VI del artículo 9, el artículo 10, las fracciones III, IV, V y VIII del artículo 12, el primer párrafo del artículo 15, el artículo 16, el artículo 17; se adiciona con un párrafo cuarto al inciso A) y con un último párrafo al artículo 18; se reforman el primer párrafo y la fracción II, inciso B) del artículo 18, el primer párrafo del artículo 20, el artículo 25, el segundo párrafo del artículo 52, y el primer párrafo del artículo 58, así mismo se reforma la denominación del Capítulo Sexto, y se recorre el orden de los siguientes Capítulos, para quedar el anterior Capítulo Octavo como el Capítulo Séptimo, el anterior Capítulo Noveno ahora es el Capítulo Octavo, y el anterior Capítulo Décimo ahora es el Capítulo Noveno; y se adicionan dos últimos párrafos al artículo 56, todos de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** ...

I. a IV. ...

IV Bis. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mediación.

IV Ter. Consejo de certificación: Consejo de Certificación en Sede Judicial.

V. a VI Bis. ...

VI Ter. Facilitador: El profesional certificado del Órgano cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los Mecanismos Alternativos en Materia Penal.

VII. a IX. ...

IX Bis. Ley Nacional: Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

IX Ter. Mecanismos alternativos en materia penal: la mediación, la conciliación y la junta restaurativa.

X. a XVI. ...

**Artículo 4.** La mediación procederá de la voluntad mutua de los particulares de someterse a ella para solucionar o prevenir una controversia común. Los jueces del Distrito Federal podrán, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, ordenar a los particulares que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo que ponga fin a la controversia, decretando además la suspensión del juicio hasta por el término de dos meses.

**Artículo 5.** ...

I. a II. ...

III. En materia familiar, las controversias que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o, aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; las que surjan de esas relaciones con terceros, así como por sucesiones testamentarias e intestamentarias;

IV. En materia penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, dentro del marco de la justicia restaurativa, procederá en las controversias entre particulares originadas por la comisión de un delito, y éste:

a). a c). ...

Estos supuestos necesariamente aplicarán respecto del sistema penal adversarial, específicamente, para la atención de las formas de solución alterna del procedimiento, en términos de la Ley Nacional y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV bis. En materia penal, la mediación también procederá, en el marco de la justicia restaurativa, y previo al inicio del proceso penal, en las controversias entre particulares originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito que se persiga por querrela, y al concluir el proceso penal, respecto de conductas tipificadas como delitos graves y perseguibles de oficio, en tratándose de la reparación del daño, exclusivamente para efectos restaurativos y de recomposición del tejido social cuando la víctima u ofendido del delito lo solicite, en términos del Reglamento, independientemente de que se haya reparado el daño y de que el autor de la conducta delictiva se encuentre cumpliendo una sentencia.

Lo anterior, siempre que no se contravenga disposición legal alguna.

V. ...

También procederá, exclusivamente para efectos restaurativos y de recomposición del tejido social, cuando la víctima u ofendido de la conducta tipificada como delito lo solicite, en términos del Reglamento, independientemente de que se haya reparado el daño y de que el adolescente en conflicto con la ley se encuentre cumpliendo una medida.

Lo anterior, siempre que no se contravenga disposición legal alguna.

**Artículo 6.** ...

...

El ministerio público estará facultado para informar sobre las peculiaridades de la mediación, antes de iniciar denuncia o querrela y orientar a los particulares en cuanto a las ventajas de acudir a la misma para alcanzar una solución económica, rápida y satisfactoria a sus controversias.

**Artículo 9. ...**

I. a II. ...

II Bis. Operar como órgano especializado en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

III. La capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los facilitadores y de los mediadores para el servicio público y privado; a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional; así como la capacitación de mediadores y desarrollo de proyectos de mediación en apoyo a instituciones públicas y privadas, para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, tales como mediación escolar y comunitaria, entre otras;

IV. a V. ...

VI. La supervisión constante de los servicios a cargo de los Mediadores y Facilitadores y del funcionamiento de los módulos de mediación, su retroalimentación oportuna, para mantenerlos dentro de niveles superiores de calidad, así como el registro de los convenios de mediación y de la base de datos de asuntos atendidos en materia penal;

VII. a XI. ...

**Artículo 10.** El Centro contará con un Director General, del cual partirá la estructura necesaria para el desarrollo eficaz y eficiente de sus funciones, así como con la planta de mediadores, facilitadores y personal técnico y administrativo que para ello requiera.

**Artículo 12. ...**

I. a II. ...

III. Proponer al Consejo las convocatorias que correspondan para la celebración de concursos de selección de mediadores públicos adscritos al Centro y de facilitadores en materia penal; para cursos de capacitación para la certificación y refrendo de certificación de mediadores privados, y para la selección de especialistas externos que funjan como co-mediadores;

IV. Elaborar, conjuntamente con el Instituto, los programas de capacitación y entrenamiento para los nuevos mediadores y facilitadores, así como los de capacitación continua y actualización para los mediadores y facilitadores en ejercicio;

V. Establecer los mecanismos de supervisión continua de los servicios que presten los mediadores y facilitadores en la aplicación de los procedimientos de mediación, co – mediación, re – mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, respectivamente;

VI. a VII. ...

VIII. Supervisar los procesos de evaluación de los mediadores y facilitadores;

IX. a XIII. ...

**Artículo 15.** El Centro contará con la infraestructura adecuada para la óptima administración y desarrollo de sus servicios. Así mismo, estará provisto de sistemas automatizados para la recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere.

...

**Artículo 16.** El Consejo Consultivo se integrará por destacados académicos y profesionales de la mediación nacionales y extranjeros y su objeto será el desarrollo de proyectos y su evaluación, organizar conferencias públicas, apoyar a instituciones públicas y privadas así como universitarias, impulsar la adopción de normas y criterios homogéneos a nivel nacional, y demás temas complementarios a los mencionados.

Los participantes en el Consejo Consultivo serán propuestos por el Magistrado Presidente del Tribunal al Consejo atendiendo sus méritos y su participación será honoraria.

La presidencia del Consejo Consultivo recaerá en el Magistrado Presidente del Tribunal y será suplido por quien determine el Consejo.

La secretaría del Consejo Consultivo estará a cargo del Director General del Centro.

**Artículo 17.** El Centro contará con un registro de mediadores tanto públicos como privados, así como de facilitadores en materia penal.

**Artículo 18.** Para ser mediador o facilitador se deberá cumplir los siguientes requisitos:

A) ...

I. a III. ...

...

...

...

Para ser facilitador se estará a lo dispuesto en la Ley Nacional.

B)...

I...

II. Poseer grado de licenciatura, así como dos años de experiencia profesional mínima demostrable;

III.a VII. ...

...

...

...

Los mediadores privados que cuenten con una licenciatura distinta a la de derecho, podrán formar parte del colegio de mediadores registrado ante el Tribunal y los convenios de mediación que generen habrán de contar, para su registro, con el visto bueno legal de un licenciado en derecho, en los términos del Reglamento y las Reglas.

**Artículo 20.** El servicio público de mediación será prestado por el Centro por conducto de los Mediadores Públicos y de los Facilitadores y por los Secretarios Actuarios a que se refiere el apartado A) del artículo 18 de la Ley, en los términos previstos por la misma y el Reglamento.

...

**Artículo 25.** El Mediador Público y los Facilitadores que, en el ejercicio de su cargo, tengan un comportamiento sistemáticamente meritorio y destacado, se harán acreedores a los estímulos e incentivos establecidos en los programas que establezca el Centro.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA REMEDIACIÓN y COMEDIACIÓN**

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO ENTRE LAS PARTES**

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL CENTRO**

### **CAPÍTULO NOVENO DEL SERVICIO PRIVADO DE MEDIACIÓN**

**Artículo 52.** ...

El mediador privado presentará al Centro, para su registro, sólo un ejemplar del convenio de mediación, y entregará a los mediados, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 42 de la Ley, copias certificadas de los convenios de mediación registrados.

**Artículo 56.** ...

...

...

...

...

En caso de ser necesario, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que hace al procedimiento a que se refiere este artículo.

Para la diligenciación de las notificaciones a que se refiere el presente artículo, el Comité Revisor de las Evidencias de Evaluación deberá apoyarse de los actuarios adscritos al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

**Artículo 58.** Comete infracción el mediador que incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en esta Ley, el Reglamento y las Reglas.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, deberá expedir las modificaciones que correspondan al Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y las Reglas del Mediador Privado en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.** Quienes habiendo obtenido diploma o constancia de mediación privada con licenciatura distinta a la de derecho podrán optar por la obtención de certificación y registro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como Mediadores Privados para lo cual se les concede un plazo de hasta noventa días para solicitarlo por escrito ante el Centro de Justicia Alternativa, a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Quienes los soliciten deberán cursar el programa de actualización y cumplir con los requisitos que establece la Ley.

**QUINTO.** Para su mayor difusión, ordénese su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**SEXTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE.- DIP. ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, SECRETARIO.- DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS, SECRETARIA.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- SECRETARÍA DE GOBIERNO.- FIRMA.**

---

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****JEFATURA DE GOBIERNO**

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.-** Decidiendo Juntos)

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:**

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VI LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 182, 182 Ter y 201; se adicionan el Capítulo III Ter y los artículos 64 Bis y 64 Ter; se derogan los artículos 56 Bis y 62 Ter, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 56 Bis.-** Se deroga

**Artículo 62 Ter.-** Se deroga.

**CAPÍTULO III TER****DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

**Artículo 64 BIS.-** El sistema penal acusatorio, a que se refiere este capítulo, tendrá:

I.- Los Jueces que integren el Sistema.

II.- Las Unidades de Gestión Judicial que determine el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las que tendrán una dependencia funcional de la Oficialía Mayor y serán reguladas y vigiladas por el propio Consejo.

III.- Los Auxiliares Judiciales que autorice el presupuesto y le proporcione la Unidad de Gestión Judicial; previa autorización del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

**Artículo 64 TER.-** Son obligaciones de los Auxiliares Judiciales de los Jueces del Sistema Penal Acusatorio:

I. Allegar de los instrumentos de conocimiento jurídico que sean necesarios para el razonamiento jurídico que deba realizar el juez al momento de deliberar previo y dentro de la audiencia.



**Artículo 201.** Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las siguientes:

I. a V. ...

VI. Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Magistrados, Jueces y demás servidores de la administración de Justicia, así como integrantes de las Unidades de Gestión Judicial del Sistema Procesal Penal Acusatorio, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente; así como conocer y resolver las quejas a que hace referencia el Artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

Precisando que en tratándose del procedimiento de queja al que hace referencia el Artículo 135 Código Nacional de Procedimientos Penales; conocerá la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura, a través del Consejero Semanero quien tramitará y resolverá de manera unitaria.

VII. a XXVI. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE.- DIP. ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, SECRETARIO.- DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS, SECRETARIA.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- SECRETARÍA DE GOBIERNO.- FIRMA.**

---

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****JEFATURA DE GOBIERNO**

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.-** Decidiendo Juntos)

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN VIGENTE, PARA EL PREDIO QUE SE INDICA.**

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:**

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VI LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA.****DECRETA****DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN VIGENTE, PARA EL PREDIO QUE SE INDICA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, publicado el 10 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal respecto al predio ubicado en la calle Francisco Sosa número 440, Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán en los términos siguientes:

**PRIMERO.-** Se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico de Coyoacán del Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán vigente, publicado en el Diario Oficial de Federación el 18 de enero de 1995 y ratificado en el Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán el 10 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Francisco Sosa número 440, Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, para permitir en una superficie de terreno de 11,563.02 m<sup>2</sup>, el uso de Centro de Investigaciones y Difusión en 2 niveles sobre nivel de banqueteta, en una superficie de desplante de 3,705.00 m<sup>2</sup>, con una superficie de 2,138.00 m<sup>2</sup> de construcción en Planta baja, de 2,434.00 m<sup>2</sup> de construcción en Planta alta y de 1,182.98 m<sup>2</sup> de construcción en sótano, para una superficie total de construcción de 5,754.98 m<sup>2</sup>, proporcionando 7,858.02 m<sup>2</sup> de área libre, solicitado por ciudadano Jaime Mario Labastida Ochoa, Representante Legal de la Academia Mexicana de la Lengua, Asociación Civil, propietaria del predio motivo de la solicitud, registrada con el número de Folio SEDUVI-SITE 25639-115LAJA12, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a. Deberá obtener el Dictamen Técnico Positivo de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- b. Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico en vigor.
- c. Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, debiendo obtener el Dictamen de Factibilidad de Servicios.

- d. El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- e. Presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, ante la Delegación Coyoacán.
- f. Deberá cumplir con el Dictamen del Estudio de Impacto Urbano correspondiente.
- g. Deberá cumplir con la Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental correspondiente.
- h. Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios establecidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.
- i. Deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se considerará violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

**TERCERO.-** Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal publicado el 10 de agosto del 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente el presente Decreto, al propietario, o en su caso al promovente de la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán vigente, a través de su ventanilla Única.

**CUARTO.-** Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los tramites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince.- POR LA MESA DIRECTIVA, DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, PRESIDENTE.- DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, SECRETARIO.- DIP. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.**

---

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Luis Videgaray Caso y el Gobierno del Distrito Federal al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Héctor Serrano Cortés y Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, en su carácter de Jefe de Gobierno, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VII y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la propia Constitución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993; 31, fracciones II, XI, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, 112 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; y de la legislación local, en los artículos: 8, fracción II, 67, fracciones XXIV, XXV y XXXI y 94, segundo párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 5o., 8o., 15, fracciones I y VIII, 16, fracción IV, 17, 20, 23, fracciones XXII, XXVI y XXXI y 30, fracciones VI, VII, XI y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que el marco constitucional y legal actualmente aplicables, reconocen al Distrito Federal como una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad y capacidad suficientes para actuar y manifestarse como mejor convenga a los intereses de sus habitantes;

Que el Distrito Federal se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000;

Que dentro del contexto anterior y de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal se prevé que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán, entre otras, las actividades de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación democrática del desarrollo nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una tarea de fundamental importancia, impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los distintos órdenes de gobierno para lo cual es menester promover un replanteamiento de los mecanismos de coordinación, que permita mayor transparencia en el actuar público y en la implementación de políticas públicas comunes o concurrentes, así como la claridad de las responsabilidades que cada orden de gobierno tiene en la arquitectura institucional frente a la ciudadanía;

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como línea de acción, impulsar la inclusión y la participación efectiva de los gobiernos de las entidades federativas en las distintas instancias de decisión de las políticas públicas nacionales, entre ellos el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las entidades federativas han participado activamente en un espacio de organización y concertación de acciones conjuntas y coordinadas encaminadas a la mejora continua de las finanzas públicas del país;

Que en ese contexto, la colaboración administrativa en materia fiscal federal es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal y locales, siempre bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de ellos;

Que la capacidad de concertación de los órdenes de gobierno ha quedado manifiesta en el ejercicio coordinado de facultades ejercidas a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, celebrados desde el año de 1980; es por ello que con base en la experiencia adquirida y a fin de lograr mayores beneficios conjuntos, se proponen acciones que permitan mejorar la presencia fiscal y la eficiencia recaudatoria y que al mismo tiempo impulsen la autonomía y fortalecimiento financiero de las entidades federativas;

Que es necesario realizar los ajustes derivados de la actualización del marco jurídico aplicable, tales como, la abrogación de las leyes de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como de los regímenes de pequeños contribuyentes e intermedio;

Que con el presente Convenio, la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos, así como sobre las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, y sobre las diversas actividades coordinadas relativas a la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, sobre la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, entre otras;

Que se mantienen en este Convenio las disposiciones para que la entidad siga ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal;

Que resulta de especial importancia fortalecer el esquema de intercambio recíproco de información a través de la instalación de sitios de consulta en línea tanto de la Secretaría como de la entidad, a efecto de que ambas instancias obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones previstas en este Convenio;

Que se estrecha la participación de la Federación y de las entidades federativas en el intercambio de padrones y registros de contribuyentes y en las acciones para incrementar el uso, en los trámites de los contribuyentes, de la clave del Registro Federal de Contribuyentes, de la Clave Única de Registro de Población, así como para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria y de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de las entidades;

Que acorde con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación resulta necesario actualizar e incorporar en el Convenio la delegación de diversas facultades para la debida administración de los ingresos y actividades coordinadas por parte de las entidades federativas tales como, notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, presentación de promociones, solicitudes, avisos, o cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales por parte de los contribuyentes; habilitación a terceros para que realicen las notificaciones; suscripción de acuerdos conclusivos;

Que en ese mismo contexto, las entidades federativas podrán ejercer la atribución de solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal; requerir información sobre operaciones específicas y sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación; llevar a cabo el procedimiento de inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores;

Que las entidades federativas podrán tramitar y resolver las solicitudes de reintegro de cantidades transferidas en exceso derivadas de la inmovilización de cuentas bancarias, así como publicar a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos coordinados que administran;

Que en el presente Convenio se incluye de manera específica que las entidades pueden llevar a cabo el ejercicio de las facultades relacionadas con la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio;

Que tratándose de los actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, especial sobre producción y servicios, las entidades federativas, además de las facultades ya delegadas y que han venido ejerciendo, podrán, en virtud del presente Convenio, practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, así como analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas;

Que como parte de las obligaciones de la entidad en materia de los impuestos coordinados, se incorpora el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE), mismo que se propone aplicar para el otorgamiento del 30% de los incentivos derivados del ejercicio de facultades de fiscalización, en sustitución del único parámetro Programa Operativo Anual por los parámetros establecidos en el Tablero Global, impulsando con ello: (i) la mejora continua, (ii) las mejores prácticas en las áreas de eficacia recaudatoria, eficiencia operativa, ejemplaridad y cumplimiento normativo, y (iii) el alineamiento de los objetivos de las entidades federativas con el Servicio de Administración Tributaria como un mismo ente;

Que las entidades federativas continúan con las facultades relativas al aseguramiento de bienes o negociaciones y a la práctica del levantamiento del embargo precautorio; asimismo, podrán tramitar y resolver los recursos de revocación, intervenir en los juicios de nulidad e interpondrán el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos;

Que se faculta a las entidades federativas para vigilar la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y su autenticidad y podrán ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades;

Que de igual forma se incluye en este Convenio la obligación establecida en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal para que las entidades federativas lleven un registro estatal vehicular relativo a los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, a los que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial, mismo que quedará integrado mediante el Sistema Informático que determine la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales;

Que es conveniente continuar y robustecer las actividades coordinadas relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, así como los autodeterminados por los contribuyentes, previamente acordados entre ésta y la entidad, para lo cual se incrementa en este Convenio de 5% a 10% el monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría para ser entregada a la entidad;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incluir los siguientes incentivos: (i) 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido; (ii) 50% de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas, por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación, y (iii) 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación;

Que tratándose de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, el incentivo se incrementará del 70% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el VIE, mediante un esquema gradual establecido mediante disposiciones transitorias del presente Convenio;

Que se formaliza en el presente Convenio la rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a través de medios electrónicos, así como la posibilidad de que todos los incentivos económicos sean autoliquidables a fin de agilizar su recepción;

Que se precisan las acciones que resultarán aplicables, así como el procedimiento correspondiente, en los casos en que las entidades no observen puntualmente las disposiciones jurídicas federales y la normatividad aplicables, en el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, en el que se incluyan los aspectos mencionados y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

## CLÁUSULAS

### SECCIÓN I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

**SEGUNDA.-** La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

**I.** Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

**II.** Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

**III.** Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

**IV.** Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

**V.** Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

**VI.** El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

**a).** Las referidas en los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima quinta y demás aplicables de este Convenio.

**b).** Las referidas en el artículo 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima sexta de este Convenio.

**c).** Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio.

**d).** Las de verificación del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada de mercancías al territorio nacional y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio. Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en este inciso y en el Anexo correspondiente, los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

**e).** Las de generación y uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

**f).** Las relativas al registro y control de vehículos, establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos de la cláusula décima segunda de este Convenio, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones.

**g).** Las de dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando se ubique en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación.

**h).** Las referidas en el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, relativas a la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido en los términos del citado artículo, de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria y de lo dispuesto en las cláusulas séptima, octava y demás relativas de este Convenio.

**VII.** Las relativas a la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente y conforme a las metas pactadas en el Programa de Trabajo establecido anualmente de manera conjunta entre la Secretaría y la entidad y que se considerarán parte integrante del mismo.

**VIII.** El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

**TERCERA.-** La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

**CUARTA.-** Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por las demás autoridades fiscales de la entidad que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

**QUINTA.-** La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de las actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos en específico a la Secretaría por conducto de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

En el caso de que la entidad, con motivo de sus actuaciones en términos del presente Convenio, tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en el Código Fiscal de la Federación y sea perseguible de oficio, procederá en los términos del artículo 93 de dicho Código. La entidad comunicará a la Secretaría a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de los asuntos en que haya actuado en los términos referidos en este párrafo.

**SEXTA.-** La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro.

**SÉPTIMA.-** La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta, tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo los programas para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro. La entidad podrá generar la clave del Registro Federal de Contribuyentes con base en la información de la Clave Única de Registro de Población, por medio de los sistemas que la Secretaría comparta o determine para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, para la prestación de servicios de atención a contribuyentes, así como de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes, y proporcionará el apoyo y asesoría necesarios para la emisión de actos de autoridad a través de medios electrónicos. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que deban suscribirse con la entidad, para garantizar el cumplimiento de lo antes señalado.

## SECCIÓN II

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

**OCTAVA.-** Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, incluso por medios electrónicos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.
- c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima sexta del presente Convenio.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine, así como aquellos que se transfieran por parte del Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.
- f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría, o bien, recibir dichas formas en caso de que sí exista forma oficial.
- g). Llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que la entidad detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

## **II.** En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

- b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

## **III.** En materia de autorizaciones:

- a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, inclusive de los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

**b).** Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima tercera de este Convenio.

**IV.** En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**V.** En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

**VI.** En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del artículo 36, penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación.

**VII.** En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

**VIII.** En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

**IX.** En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

**X.** En materia de acuerdos conclusivos, la entidad suscribirá dichos acuerdos y les dará la atención correspondiente en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

**XI.** Para el ejercicio de las facultades delegadas en el presente Convenio, la entidad podrá:

**a).** Solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal, en los términos de lo establecido en el artículo 10, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**b).** Requerir información sobre operaciones a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación.

**c).** Solicitar información sobre cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos y créditos o préstamos otorgados a personas físicas o morales, o cualquier operación, en términos de lo establecido en el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación.

**d).** Llevar a cabo el procedimiento de inmovilización y transferencia de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, conforme a lo dispuesto en los artículos 156-Bis y 156-Ter del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, sin menoscabo de que el fisco federal será preferente para recibir la transferencia de fondos de las cuentas inmovilizadas de los contribuyentes para el pago de créditos provenientes de ingresos que la Federación debió percibir, en los mismos términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

En los casos en que el fisco federal y el fisco de la entidad, fungiendo este último como autoridad federal, concurrentemente ordenen en contra de un mismo deudor la inmovilización de fondos o seguros, la transferencia de fondos se sujetará al orden que establece el artículo 148 del Código Fiscal de la Federación.

**e).** Tramitar y resolver la entrega de las cantidades excedentes derivadas de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal de la Federación.

**f).** Publicar, a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos y actividades coordinadas a que se refiere el presente Convenio.

**g).** Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de conformidad con la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, la información de los créditos fiscales federales firmes.

La entidad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el debido ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula y correlativas del presente Convenio cuando se impida el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación o solicitar a la autoridad competente que proceda por desobediencia o resistencia, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

La entidad deberá otorgar el apoyo de la fuerza pública a la Secretaría y al Servicio de Administración Tributaria, en los casos en los que se encuentre de por medio el interés del fisco federal, de conformidad con los procedimientos locales que resulten aplicables.

**NOVENA.-** En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

La entidad informará a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales, a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria, en términos del último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, revisiones electrónicas, verificaciones en transporte y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, podrá reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

**A).** Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**B).** Las sociedades integradas e integradoras que cuenten con autorización de la Secretaría para determinar su impuesto sobre la renta en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**C).** Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; las empresas productivas del Estado, y las entidades que formen parte de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

**D).** Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

**E).** Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

**I.** En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

**a).** Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**b).** Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

**c).** Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o de la negociación, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**d).** Analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

**II.** En materia de dictámenes, la entidad notificará a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

**DÉCIMA.-** En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

**I.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

**II.** Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

**III.** Lograr el indicador Valor de Incentivo de la Entidad Federativa (VIE) conforme a la metodología y criterios que establezca el Servicio de Administración Tributaria, para lo cual valorará la opinión de la entidad, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a dicha metodología y criterios.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

- I.** Recibir las declaraciones que presenten los contribuyentes que se encuentren ubicados en su jurisdicción territorial.
- II.** Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.
- III.** Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual que sea concertado con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para efectos de lo establecido en el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad se compromete a llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, a través del Sistema Informático que la Secretaría determine mediante reglas de carácter general, el cual se integrará con los datos de los vehículos a los que les expida placas de circulación, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial.

Las características y la información estandarizada que contendrá el Sistema Informático a que se refiere el párrafo anterior, para efectos del registro estatal vehicular, serán establecidas por la Secretaría, con la participación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

La entidad se obliga mediante la suscripción del presente Convenio a permitir que la información que se genere en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula sea compartida con todos los usuarios de dicho Sistema.

Para control y vigilancia del registro estatal vehicular, la entidad ejercerá, por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

- a).** Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría, siempre que los vehículos se encuentren registrados en el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.
- b).** Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en apego a las reglas generales que expida la Secretaría.
- c).** Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales y locales aplicables deban presentarse, a fin de mantener actualizado el Sistema Informático a que hace referencia esta cláusula.

La entidad deberá negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite:

- a).** La legal estancia o tenencia en el país en el régimen de importación definitiva, tratándose de vehículos de procedencia extranjera.
- b).** Su registro en el Sistema Informático a que se refiere esta cláusula.

Para efectos de este inciso, la entidad se obliga a crear los mecanismos y sistemas de información necesarios para que las contribuciones en materia vehicular generadas en la misma, puedan ser cubiertas en cualquier otra entidad federativa, a través de instituciones bancarias o cadenas comerciales.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

**I.** Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará a través de los medios electrónicos que se establezcan, copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

**II.** Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

**DÉCIMA CUARTA.-** Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como de aquellas impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad las siguientes facultades:

**I.** Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

**II.** Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

**III.** Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**IV.** Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

**V.** Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.

**DÉCIMA QUINTA.-** La entidad ejercerá las facultades que establecen los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

**I.** La entidad requerirá a los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos, así como la solicitud de información adicional a la asentada en las declaraciones y avisos de compensación en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto especial sobre producción y servicios.

**II.** La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

**III.** La entidad ejercerá las siguientes facultades:

- a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios, incluso a través de medios electrónicos.
- b). Notificar los requerimientos y demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula, incluso a través de medios electrónicos o de los terceros habilitados por la propia entidad para tales efectos.
- c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos, incluso a través de medios electrónicos.
- d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate, cuando haya hecho caso omiso a los tres requerimientos de la misma contribución y periodo.
- e). Hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.
- f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.
- g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

En los casos en los que el crédito fiscal esté siendo exigido mediante el procedimiento administrativo de ejecución y el contribuyente cambie su domicilio, la entidad lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas hasta su conclusión.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades referidas en el párrafo anterior.

**IV.** En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

**V.** La entidad podrá solicitar los datos, informes o documentos a que se refiere el artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación y podrá verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41-B del referido Código.

**VI.** La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que se emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

**DÉCIMA SEXTA.-** En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

**I.** Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría, lo siguiente:

**a).** El uso y operación de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad.

**b).** La expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

**c).** La adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos.

**d).** La impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y, en su caso, que éste sea auténtico.

**II.** Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, y cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos.

**III.** Asegurar cajetillas de cigarros y decretar que pasan a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus facultades se detecte que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**IV.** Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales federales que al efecto acuerden, incluyendo los autodeterminados por el contribuyente, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo siguiente:

**I.** La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará a la entidad la siguiente información y documentación relativa a los créditos fiscales federales:

**a).** Impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como las cuotas compensatorias, con excepción de aquéllos que la Secretaría y la entidad acuerden específicamente coordinarse a través de este Convenio y sus Anexos.

**b).** Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

**II.** Los créditos fiscales federales que la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la entidad para su recuperación en los términos de esta cláusula, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

**a).** Que estén firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

- b). Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la entidad.
- c). Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes señalados en el cuarto párrafo de la cláusula novena del presente Convenio.
- d). Que no se trate de créditos fiscales federales a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

**III.** La suma del monto de la totalidad de los créditos fiscales federales que se hayan enviado a la entidad no deberá exceder del 10% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, y que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad.

La entidad podrá solicitar a la Secretaría la asignación, para su cobro, de créditos fiscales federales a cargo de dependencias de la administración pública de la entidad y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que ésta manifieste que es viable su recuperación. Para estos casos, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, realizará un análisis de cada caso en particular, considerando la situación específica o etapa de cobro en que se encuentran dichos créditos, a fin de determinar la procedencia de las solicitudes. El monto de los créditos fiscales federales que se asignen en términos de este párrafo no se computará para los efectos del párrafo que antecede.

**IV.** Para los efectos de la recuperación de los créditos fiscales federales, además de las facultades que se establecen en este Convenio, la entidad podrá ejercer las siguientes:

- a). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales federales.
- b). Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los créditos fiscales federales cuya recuperación realice la entidad en los términos de esta cláusula.
- c). Condonar y reducir las multas de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**V.** La entidad deberá devolver a la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y plazos que éste establezca, la información y la documentación que le haya remitido respecto de los créditos fiscales federales, para que esta última continúe con las acciones correspondientes, cuando:

- a). Se confirme, con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los créditos fiscales federales a la entidad, que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación relacionado con dichos créditos.
- b). El contribuyente realice cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra entidad federativa.
- c). El contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los créditos fiscales federales mediante compensación.
- d). La entidad no haya recuperado los créditos fiscales federales que le proporcionó la Secretaría dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de la presente fracción, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, continuará de manera directa con la cobranza de los créditos fiscales federales que hayan sido enviados a la entidad para su cobro y, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento, podrá cancelar futuros envíos de créditos fiscales federales para cobro por parte de la entidad.

**VI.** La entidad proporcionará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, la información relacionada con la gestión de la recuperación de los créditos fiscales federales que realice, en los términos y con la periodicidad establecida por éste.

**VII.** Adjudicar a favor del fisco federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y prever su asignación a favor de la entidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, una vez que quede firme la resolución.

**VIII.** Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, la entidad será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del fisco federal, en los que exista resolución que obligue a la Secretaría a pagar algún monto al contribuyente, la Secretaría podrá compensar con la entidad el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima cuarta de este Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas, hasta su conclusión, incluyendo, en su caso, la emisión del oficio que determine un crédito fiscal y su notificación.

La Secretaría podrá sustituir a la entidad, en cualquier momento, en el ejercicio de las facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

### SECCIÓN III

#### DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

**DÉCIMA NOVENA.-** La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

**I.** 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción IV de esta cláusula, la entidad percibirá el 100% de aquéllas que imponga y que hayan quedado firmes.

**II.** 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

**III.** 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

**IV.** 70% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, así como su actualización y recargos, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dicho gravamen. El 30% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales y sus accesorios determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la cláusula décima, fracción III del presente Convenio.

**V.** 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

**VI.** 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que realicen respecto de los contribuyentes a que se refiere el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

**VII.** 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

**VIII.** 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio, cuando el pago se haya obtenido mediante acciones de cobro persuasivo o derivado de un requerimiento por parte de la entidad. El 2% restante corresponderá a la Federación.

**IX.** Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 100% del monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma, a partir de la fecha de la notificación del requerimiento o de su citatorio, en caso de haber procedido.

b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima quinta de este Convenio.

e). 100% de la diferencia que pague el contribuyente en la declaración complementaria o de corrección fiscal que se presente con base en la información solicitada por la entidad en términos del artículo 41-A del Código Fiscal de la Federación, considerando para tales efectos la fecha de notificación del oficio a través del cual se solicitó la información o su citatorio en caso de haber procedido.

**X.** 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, y por verificar que las cajetillas de cigarrillos para su venta en el país contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

**XI.** Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima séptima de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales federales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de los gastos de ejecución que se generen en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, por las acciones y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales federales.

**XII.** Por la realización de las acciones necesarias para implementar el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo siguiente:

a). 50% del total de los pagos efectuados por los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, derivados de las operaciones observadas mediante el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando la autocorrección suceda con posterioridad a la notificación de la presunción y hasta la fecha de publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación. El 50% restante corresponderá a la Federación.

b). 50% del total de los pagos efectuados por los terceros vinculados que corrijan su situación fiscal, como efecto de las operaciones observadas a que se refiere el inciso anterior, siempre y cuando las declaraciones y pagos se presenten a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación definitiva, señalada en el párrafo anterior. El 50% restante corresponderá a la Federación.

La entidad podrá percibir los incentivos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con el VIE a que hace referencia la fracción III de la cláusula décima del presente Convenio; de no ser así solo percibirá el 70% del equivalente de dichos porcentajes.

**VIGÉSIMA.-** La aplicación de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere la cláusula anterior en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por:

a). Actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

b). El ejercicio de facultades de comprobación, siempre que se verifique la procedencia del saldo a favor objeto de la compensación en los términos del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, así como de la normatividad emitida al efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a la cláusula anterior cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva, o bien, el día en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la cláusula anterior, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para efectos de lo establecido en las cláusulas décima quinta, fracción III, inciso g), segundo y tercer párrafos y décima octava de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

## SECCIÓN IV

### DE LA RENDICIÓN DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FONDOS

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien, de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La entidad rendirá a la Secretaría, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, a través del aplicativo informático que determine la Secretaría, correspondiente al mes inmediato anterior, información que tendrá el carácter de definitiva. El envío de dicha información deberá ser formalizada mediante la firma electrónica avanzada de la entidad.

Asimismo, deberá remitir a más tardar el día cinco de cada mes o día hábil siguiente, las cifras preliminares a través del mismo aplicativo informático citado en el párrafo que antecede.

Tratándose del Informe de Avance de Gestión Financiera que se presenta al Congreso de la Unión, la entidad deberá rendir la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados en la fecha que establezca el Servicio de Administración Tributaria, misma que le será comunicada a la entidad por parte de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas a más tardar al tercer día hábil siguiente al que se tuvo conocimiento de la citada fecha.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

La entidad presentará a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente. Asimismo, se incluirá en dichos reportes, información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la cláusula décima cuarta del presente Convenio.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los manuales, instructivos y acuerdos relativos en materia de rendición por medios electrónicos de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en el Fondo General de Participaciones, de la siguiente manera:

**I.** A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en el fondo antes citado.

**II.** A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de la aplicación del presente Convenio y sus Anexos.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, el último día hábil del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

## SECCIÓN V

### DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARÍA

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

**I.** Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

**II.** Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima séptima de este Convenio.

**III.** Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, que hubiera determinado la propia Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

**IV.** Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente, en relación con los ingresos y actividades coordinados a que se refiere este Convenio y sus Anexos.

**V.** Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima cuarta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima séptima de este Convenio.

**VI.** Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. Los actos de fiscalización deberán contar con la aprobación del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización emitidos en términos del párrafo anterior, y conforme a la normatividad que emita la Secretaría, darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos, en los términos de este Convenio.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

**I. Planeación:** El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

**II. Programación:** Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad formula sus propuestas para ser analizadas por parte de la Secretaría.

**III. Normatividad:** Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría valorará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

**IV. Verificación:** Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante la programación, inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, de los programas, la debida aplicación de las disposiciones jurídicas federales, y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras, así como aplicar las sanciones que conforme al presente Convenio resulten procedentes.

La facultad de verificación, así como de imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas federales aplicables se extinguirá en el plazo de 10 años, contados a partir de la conclusión del ejercicio de facultades.

**V. Evaluación:** Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales, incluyendo la normatividad que haya emitido la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) que anteceden.

Las autoridades fiscales de la entidad en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La planeación, programación, verificación, normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones establecidas en el presente Convenio.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado Código, por parte de los funcionarios de la entidad federativa que administren contribuciones de carácter federal o realicen actividades coordinadas, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo. Adicionalmente, se dará lugar al incumplimiento del presente Convenio, resultando aplicables las sanciones que el mismo establece, con independencia de las medidas preventivas o correctivas que se apliquen a los servidores públicos por parte de la entidad.

La Secretaría proporcionará en la forma y términos en que se acuerde, la asesoría y la oferta de formación que requiera la entidad para el ejercicio de facultades en materia de los ingresos coordinados y las actividades a que se refiere el presente Convenio y sus Anexos.

Para efectos del ejercicio de facultades que se delegan en el presente Convenio, éstas se llevarán a cabo en lo que resulte aplicable, mediante el uso de los sistemas electrónicos con que cuenta la Secretaría.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

## SECCIÓN VI

### DE LA EVALUACIÓN

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará trimestralmente a la Secretaría, en la forma que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados. La Secretaría remitirá por medios electrónicos a la entidad un mes después de la recepción de dichos resultados, las evaluaciones de cada programa.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

**TRIGÉSIMA.-** La entidad participará en las reuniones anuales de evaluación con las Administraciones Generales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** La Secretaría y la entidad acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

## SECCIÓN VII

### DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Único de Información para Entidades Federativas Integral, o del sistema que determine para tal efecto la Secretaría.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas en contravención a lo previsto en la cláusula décima segunda de este Convenio, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable, se procederá en los siguientes términos:

**I.** En el caso de que la Secretaría practique embargo precautorio de más de diez vehículos que estén documentados indebidamente por las autoridades de la entidad durante los últimos doce meses, se hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

**II.** Transcurrido dicho plazo la Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o de las participaciones de la entidad por cada vehículo adicional al décimo embargado por un monto equivalente al 1% de la recaudación promedio mensual que ésta hubiere obtenido por concepto del impuesto sobre automóviles nuevos del año inmediato anterior a aquél en que el incumplimiento sea descubierto por parte de la Secretaría.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones jurídicas federales y de la normatividad aplicables, respecto de la aplicación de este Convenio y sus Anexos, la entidad estará impedida para iniciar actos de fiscalización hasta por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución definitiva que determine el incumplimiento, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

Los actos de fiscalización que la entidad tenga en proceso deberán continuarse por parte de la misma hasta su conclusión, y no tendrá derecho a percibir los incentivos correspondientes.

En caso de reincidencia, se podrán duplicar los periodos de suspensión aplicados en términos del primer párrafo de esta cláusula.

En el supuesto de que con posterioridad a la recepción de incentivos por la entidad, se determine la improcedencia total o parcial de los mismos, ésta deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la Secretaría.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria para el caso de la determinación y aplicación, y a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, por lo que hace a la notificación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General que corresponda, dictará resolución en la que precise la naturaleza y circunstancias del incumplimiento y el periodo de suspensión que corresponda.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad tendrá un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, tendrá un plazo de quince días hábiles para desahogar las pruebas y alegatos ofrecidos por la entidad, contado a partir del día hábil siguiente al de la conclusión del periodo de ofrecimiento de pruebas y de alegatos de la entidad. Transcurrido dicho plazo, dentro de los veinte días hábiles siguientes, deberá dictar resolución definitiva en la que se confirme, modifique o revoque la resolución de la aplicación de la suspensión de que se trate, misma que será notificada a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, y surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de su notificación.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, aplicará las medidas correspondientes conforme a su competencia, y dará seguimiento a los efectos derivados de la resolución definitiva durante el periodo de aplicación de la suspensión correspondiente.

Cualquier anomalía detectada durante el seguimiento del periodo de la suspensión, se hará del conocimiento de la Administración General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda para los efectos a que hubiere lugar.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** La Secretaría podrá tomar a su cargo y ejercer en forma única y exclusiva cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Este Convenio se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

**SEGUNDA.-** A partir de la entrada en vigor de este Convenio se abroga el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009, fecha a partir de la cual quedan sin efecto los Anexos 2 y 4 celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2008 y 15 de noviembre de 2011.

**TERCERA.-** Los Anexos 1, 3 y 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2008; 4 de enero de 2010 y 15 de abril de 2014, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad, seguirán vigentes y se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

Para efectos de lo establecido en la fracción VII de la cláusula segunda del presente Convenio y en el Anexo 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, acordarán y formalizarán el Programa de Trabajo anual, el cual contendrá las metas a cumplir en materia de dicho Anexo, para el ejercicio fiscal 2015 y para los ejercicios subsecuentes, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente Convenio o del término de cada año, respectivamente; de no acordarse las metas dentro de los plazos antes señalados, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá aplicar un descuento progresivo y acumulable del 5% sobre los incentivos establecidos en el citado Anexo 5, por cada mes de calendario en que no se acuerden las metas indicadas.

**CUARTA.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, y darán lugar a los incentivos que correspondan en los términos establecidos en dichos instrumentos.

Las obligaciones y derechos que hubieran nacido durante la vigencia de las leyes abrogadas de los impuestos sobre la Renta (régimen abrogados); Empresarial a Tasa Única; al Activo; sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Depósitos en Efectivo, materia del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, deberán cumplirse en los términos en ellas previstos respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos, que derivaron de las referidas leyes abrogadas, y serán iniciados y tramitados por la entidad de conformidad con el Convenio que se abroga.

**QUINTA.-** La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, conforme al clausulado de este Convenio.

**SEXTA.-** Para efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula sexta del presente Convenio, la entidad contará con un plazo máximo de doce meses contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del mismo, para la instalación del sitio de consulta referido.

**SÉPTIMA.-** Para efectos de lo previsto en la fracción III de la cláusula décima, así como en las fracciones IV y XII de la cláusula décima novena del presente Convenio, se establece una gradualidad para el otorgamiento de incentivos conforme a lo siguiente:

**I.** A partir del primer día hábil del mes siguiente al de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el 31 de diciembre de 2015, las entidades tendrán derecho a recibir el 90% de manera directa y el 10% sujeto a VIE.

Para efectos de determinar el VIE promedio anual, se tomará en cuenta la suma de los meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el mes de diciembre de 2015.

En el supuesto de que la entidad no logre el VIE requerido bajo el esquema de cálculo del promedio anual definitivo, perderá el derecho a los incentivos adicionales recibidos en forma provisional.

**II.** Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades tendrán derecho a recibir el 80% de manera directa y el 20% sujeto a VIE.

**III.** A partir del ejercicio fiscal de 2017, las entidades tendrán derecho a recibir el 70% de manera directa y el 30% sujeto a VIE.

**OCTAVA.-** Lo establecido en las cláusulas segunda, fracción VI, inciso f), décima segunda y trigésima tercera del presente instrumento, será aplicable a partir de la fecha en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas.

A partir de dicha fecha, la Secretaría contará con un plazo de tres meses para emitir las reglas de carácter general referidas en la cláusula décima segunda del presente Convenio.

**NOVENA.-** Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo y en la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

**I.** A partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que corresponda a la última de las 32 entidades federativas, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 100% del Fondo de Fomento Municipal.

**II.** A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 75% del Fondo de Fomento Municipal.

**III.** A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 50% del Fondo de Fomento Municipal.

**IV.** A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones y el 25% del Fondo de Fomento Municipal.

**V.** A partir del mes de calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará el coeficiente de 1.0 sobre el 100% del Fondo General de Participaciones.

**DÉCIMA.-** En relación con lo establecido en la cláusula novena del presente Convenio, quedan excluidas del ejercicio de las facultades previstas en dicha cláusula, las sociedades mercantiles controladas o controladoras que continúen determinando el impuesto sobre la renta consolidado, en los términos del Artículo Noveno, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de diciembre de 2013, así como cualquier persona física o moral, consorcio, asociación en participación, fideicomiso o figura jurídica que se encuentre sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título II de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

México, D.F., a 13 de julio de 2015.

HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL **DISTRITO FEDERAL**.

**POR EL DISTRITO FEDERAL  
EL JEFE DE GOBIERNO**

(Firma)

**DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**HÉCTOR SERRANO CORTÉS**

**LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA**

**POR LA SECRETARÍA  
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**LUIS VIDEGARAY CASO**

---

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**C.P. MARTHA LETICIA CORTÉS GENESTA**, Directora Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal; 37 fracciones II y V, 101 G fracción XI y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y al Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, las facultades que se indican, publicado en la Regla 8 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 13 de fecha 20 de Enero de 2015, emito el siguiente:

**NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS “REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA” EN LOS CENTROS GENERADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEL 23 DE FEBRERO DE 2015.**

En la pagina 12 en el numeral 1.4.1.4.2

**DICE:**

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
1.4.1.4.2	Centro Hípico de la Ciudad de México	Mes	1,013,023.00

**DEBE DECIR:**

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
1.4.1.4.2	Centro Hípico de la Ciudad de México	Mes	1,059,885.00

**Nota:** Cuando preceda, de acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado a las cuotas se les deberá adicionar el I.V.A.

### TRANSITORIO

**Único.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**México D.F; a 13 de agosto de 2015.**

(Firma)

**C.P.MARTHA LETICIA CORTÉS GENESTA**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**  
**EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

## Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

**LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA**, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, IV, VII y VIII, 87 y 115, fracciones II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, primer párrafo, 3 fracciones I y VIII, 7, 15, fracción X y último párrafo, 16 fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, fracción V, 3, fracciones I, II, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, 4, 5, 6, 8, fracciones II, III y XIX, 24, fracciones I y II, 26, fracciones I y IX, 27, fracción III, 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1, 2, fracciones I, II y III, 5, 6, 10, 16, 17, fracciones I, VI, VII y IX, de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 29, 33, fracción II, y 34 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública en el Distrito Federal; 7 y 9 de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal; 7, fracción X, y 26, fracciones V y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 1, 5, 6, 7, 8, fracciones I y II y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, rige su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, los que constituyen las bases de las leyes que rigen el actuar policial.

Que la seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto, a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto: mantener el orden público; proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes; prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres.

Que los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establecen que los elementos de la policía deben observar invariablemente en su actuación, entre otras cosas, el servicio a la comunidad y la disciplina; el respeto a los derechos humanos y a la legalidad; actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

Que de acuerdo con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, la documentación e información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos constituyen un medio de prueba, la cual podrá valorarse en un procedimiento ministerial o judicial; de justicia para adolescentes; o, administrativos, cuando reúnan entre otros requisitos, que se obtengan con apego a los requisitos exigidos en dicha Ley, y que se acompañen de un escrito de autenticación de esta Dependencia, el cual deberá contener, entre otros elementos, la firma del servidor público autorizado para ello por Acuerdo del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismo que debe ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, establece que los documentos que contengan o se realicen con el uso de la firma electrónica, tendrá la misma validez legal que los documentos que se generen y firmen en documento de papel, y será aceptada como si se tratase de un documento con firma autógrafa, asimismo, la firma electrónica tendrá validez jurídica, cuando los documentos los emitan los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Que el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal tiene el mando directo de la Policía del Distrito Federal, integrada ésta por la Policía Preventiva y la Policía Complementaria, pudiendo autorizar a estos últimos la realización de labores en materia de seguridad vial y tránsito, en casos de interés o trascendencia determinados por el propio Secretario.

Que las disposiciones en materia de Tránsito en el Distrito Federal, establecen que las infracciones a dicho ordenamiento, que sean detectadas a través de equipos o sistemas tecnológicos, serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Que la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, con base en la cual se determine la imposición de la sanción, constituye prueba plena en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Que con el fin de dar cumplimiento al marco legal previamente referenciado, se hace necesario dar a conocer el nombre y número de placa de las y los integrantes de la Policía autorizados para que expidan y firmen las boletas de tránsito a través de los medios electrónicos, a los conductores de vehículos que contravengan las disposiciones en materia de Tránsito en el Distrito Federal.

Que en este orden de ideas, el día dos de febrero de 2011 el entonces Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, tuvo a bien expedir el "Acuerdo 04/2011 por el que se da a conocer el nombre completo y número de placa de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, autorizados para que expidan y firmen las Boletas de Tránsito a través de los Medios Electrónicos, con motivo de Infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano", publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1040, Décima Séptima Época, de fecha 24 de febrero del mismo año.

Que con motivo de las modificaciones en la plantilla del personal que integra la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el día 15 de noviembre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Acuerdo 74/2013 por el que se modifica el Anexo Único del Diverso 04/2011 por el que se da a conocer el nombre completo y número de placa de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, autorizados para que expidan y firmen las boletas de tránsito a través de los medios electrónicos, con motivo de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano".

Que en este mismo sentido, se hace necesario actualizar la relación de personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, autorizado para que expidan y firmen las boletas de tránsito a través de los medios electrónicos, a los conductores de vehículos que contravengan las disposiciones en materia de Tránsito, lo que implica un caso trascendente en tanto constituye proveer a la ciudadanía de los elementos de certidumbre jurídica adecuados, respecto del personal que cuenta con esta autorización.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 23/2015 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE PLACA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZADO PARA QUE EXPIDA Y FIRME LAS BOLETAS DE TRÁNSITO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON MOTIVO DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO APLICABLES EN EL DISTRITO FEDERAL**

**POLICIA DE TRANSITO**

CONSECUTIVO	PLACA	NOMBRE
1	850789	ABARCA PAREDES PEDRO
2	851095	ABELLO TENORIO OSCAR
3	830625	ABREU CANO RAFAEL
4	870049	ABUNDEZ BALLON DOMINGO
5	939699	ACEVEDO GARCIA DANIEL
6	870056	AGAPITO RAMIREZ MIGUEL ANGEL
7	903494	AGUILAR AGUILAR ANDRES JESUS
8	918815	AGUILAR BARRIOS APOLONIO
9	918816	AGUILAR GARCIA ALBERTO
10	918818	AGUILAR GOMEZ DIEGO RAMSES
11	916144	AGUILAR HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN
12	829537	AGUILAR MARTINEZ ELOISA ADRIANA
13	882694	AGUILAR MARTINEZ GUADALUPE
14	918820	AGUILAR NERI VERONICA
15	915397	AGUILAR RIVERA SAUL
16	918821	AGUILAR VARELA RICARDO

17	918822	AGUILAR VEGA MIGUEL ANGEL
18	869721	AGUILAR VERA JOSE
19	903513	AGUILERA HERRERA IVAN ANTONIO
20	934354	AGUIRRE RUIZ STEPHANIE
21	934356	ALBA RIOS ANGEL EDUARDO
22	909892	ALCANTAR GARCIA LUIS ALBERTO
23	904990	ALCANTARA ECHEGARAY ERIK DANIEL
24	906933	ALCANTARA RIVAS GABRIELA
25	700650	ALCANTARA SANCHEZ BENJAMIN
26	904994	ALCARAZ LOPEZ HUMBERTO FABIAN
27	934355	ALDANA MARTINEZ AMADEO
28	918825	ALEJO RAMIREZ ESTEBAN
29	915400	ALEMAN PEDRAZA ERICK IRVING
30	916149	ALMEIDA GARCIA SANDRA IVETTE
31	909893	ALONSO TORRES ARMANDO
32	906942	ALQUICIRA MARTINEZ JESUS
33	882746	ALVARADO LEAL MARISOL
34	850794	ALVARADO MOLINA ANABEL
35	931903	ALVARADO NOLASCO OSCAR
36	939703	ALVARADO SAUCEDO VLADIMIR
37	749767	ALVARADO VELAZQUEZ CRISTOBAL ISRAEL
38	931907	ALVAREZ FIGUEROA LUIS ALBERTO
39	934357	ALVAREZ LOPEZ JUAN CARLOS
40	869456	ALVAREZ MARTINEZ ALEJANDRO
41	870063	ALVAREZ MARTINEZ MIGUEL
42	870066	ALVAREZ MORALES ABRAHAM
43	905006	ALVAREZ SANCHEZ LUIS FERNANDO
44	930327	ALVIDRE FLORES MARISOL
45	905012	AMADOR TORRES JORGE
46	850799	AMBROSIO AVILA SEBASTIAN JUAN
47	903535	AMBROSIO PONCE ALEJANDRA
48	757558	AMEZCUA ROSAS ANGELICA
49	869761	ANALCO VICTORINO MARBEL
50	851858	ANAYA DE LA CRUZ CHRISTIAN JAVIER
51	906952	ANDUAGA FUERTE PEDRO
52	905025	ANGEL LOPEZ LILIANA
53	909894	ANGUIANO VELAZQUEZ EDWIN OSBALDO
54	910308	ANISTRO PICHARDO AARON ELOII
55	848418	ANTELIS SOBERANES JUAN CARLOS
56	939782	ANTONIO MARTINEZ CARLOS
57	869765	APARICIO ALLENDE MAURICIO
58	875282	ARCEO MARTINEZ SERGIO
59	931923	ARCHUNDIA REYES CARLOS ADRIAN
60	885260	ARELLANO DAVILA RUBEN
61	931927	ARELLANO RAYO YAEL MOISES
62	836338	ARENAS RUBALCAVA JOSUE
63	702113	ARGUELLO VAZQUEZ ARTURO
64	914021	ARIAS CHAVEZ RAQUEL
65	931930	ARIAS GONZALEZ JESSICA
66	830905	ARIAS MARTINEZ LEOPOLDO GIOVANI
67	882778	ARIAS PEREDO LUIS ANTONIO
68	850922	ARISPE FUENTES PORFIRIO

69	902063	ARIZMENDI AYALA MIGUEL ANGEL
70	882785	ARMENTA MARTINEZ JUAN
71	952407	ARREDONDO BADILLO CESAR DANIEL
72	745651	ARRIAGA MARTINEZ HUGO ERIC
73	952410	ARRIAGA MARTINEZ MAGDIEL ABISAI
74	760705	ARRIETA ALATORRE MARIA GUADALUPE
75	915704	ARROYO MARTINEZ ROBERTO AZAEL
76	931942	ARVIZU ARELLANO DULCE KARINA
77	742836	AVENDAÑO SANDOVAL OSCAR RUBEN
78	917152	AVENDAÑO SOTO EFREN
79	918828	AVILA BAEZ LUIS ANTONIO
80	754969	AVILA CALIXTO CARLOS
81	860442	AVILA MORALES WENDY VANESSA
82	893495	AVILA ROJAS TANIA AMERICA
83	914023	AVIÑA SALAS GUSTAVO
84	931948	AYALA CASTELLANOS ERWIN JOSE
85	914025	BACHO GALLARDO ERICK
86	952412	BADILLO MIGUEL JAIME ROQUE
87	915403	BAEZ RAMIREZ PATRICIA GABRIELA
88	918832	BAHENA GARCIA ABACUT
89	939795	BALBUENA ALZALDE ARTURO EDGAR
90	939798	BALDERAS GONZALEZ JILBRAM
91	870081	BALDERRAMA PEREZ PATRICIO
92	837647	BALDERRAMA PEREZ RENE
93	918834	BALTAZAR LUCAS NAYELI IRAIS
94	862983	BARAJAS MARTIN DEL CAMPO JAVIER
95	869722	BARBA HERNANDEZ JOSE ANGEL
96	754972	BARON JIMENEZ LUIS
97	952415	BARRAGAN DIAZ ERIC
98	850928	BARRERA MARQUEZ FRANCISCO JAVIER
99	907765	BARRERA MENESES JUAN CARLOS
100	907766	BARRERA TORRES JOSE ANTONIO
101	918835	BARRIOS CRUZ JOSE FELIX
102	848434	BARRON PIZANO MARCO ANTONIO
103	905001	BARRUETA CERVANTES RAUL
104	903604	BAUTISTA HERNANDEZ ERIKA
105	860639	BAUTISTA LOPEZ JOSAFAT
106	918837	BAUTISTA MARTINEZ SELENE
107	909899	BAUTISTA MUÑOZ OMAR
108	918838	BAUTISTA NORMANDIA JOSE ALBERTO
109	907767	BAUTISTA PERALES CAROLINA IRENE
110	918839	BAUTISTA RIVERA JOVANNY
111	918841	BAUTISTA ROSADO MIRIAM YESENIA
112	837648	BAZALDUA HERNANDEZ JULIO CESAR
113	918844	BECERRA HERNANDEZ MARIA GUADALUPE
114	880182	BELLO PEREZ ROSA GUADALUPE
115	914032	BELTRAN PADILLA MARTIN RICARDO
116	903612	BENNETTS MARTINEZ MONSERRATT
117	848272	BETANCOURT GUZMAN SANDRA
118	830688	BLANCAS ACOSTA GRACIELA SOLEDAD
119	907768	BONILLA CRUZ ANGEL ESTEBAN
120	934362	BOTELLO DELGADILLO EDUARDO

121	903622	BRACHO MATIAS BYANCA LISBET
122	860648	BRAVO GUERRERO JANDY
123	903625	BRAVO HERNANDEZ ADRIAN JAVIER
124	915408	BRAVO SALMORAN RODOLFO ANGEL
125	869781	BRINGAS HUITRON LUIS GENARO
126	869332	BRISEÑO BENITEZ JESUS
127	915410	BRUNO GARCIA NESTOR FABIAN
128	903629	BUENDIA MORENO MARCOS ARTURO
129	850935	BUENDÍA SALINAS LAURA
130	837651	BUSTOS SANTES LUIS FERNANDO
131	928942	CABALLERO MORALES MACIEL
132	870093	CABRERA RAMIREZ ALBERTO
133	914034	CABRERA REYES HECTOR MIGUEL
134	939841	CABRERA VALENCIA GEORGINA
135	909901	CADENA AVILES LUIS CARLOS
136	906964	CALDERON HERNANDEZ YAIR ALEJANDRO
137	910399	CALDERON JIMENEZ SALVADOR
138	863893	CALIXTO SANCHEZ FRANCISCO
139	915415	CALLEJAS PEREZ JUAN JESUS
140	823998	CALVA LEAL SANDRA
141	704615	CAMACHO ROCHA SALVADOR
142	905032	CAMARGO HERNANDEZ ERICK MARTIN
143	763487	CAMPA MELENDEZ JUAN DAVID
144	934365	CAMPOS WISSER JOEL
145	914036	CANO QUINTANAR JHOAN
146	905034	CANSECO GONZALEZ RAYMUNDO TOMAS
147	939915	CANTU CHAMU CHRISTIAN HUMBERTO
148	915706	CAPETILLO MARTINEZ JORGE MILTON
149	918845	CARAPIA MARTINEZ ALBERTO
150	749685	CARDENAS CORONA SERGIO
151	939845	CARDENAS ESTRADA ATZIN
152	918846	CARDENAS MARTINEZ GABRIEL
153	910400	CARDIEL HERNANDEZ IVAN ISMAEL
154	918847	CARMONA BAZAN EFRAIN
155	757283	CARMONA CASTRO JUAN GABRIEL
156	934838	CARMONA RAMIREZ GERARDO EDGAR
157	918849	CARMONA VELASCO GIOVANNA JESSICA
158	934369	CARRERA SANCHEZ LUIS ALFREDO
159	939851	CARRILLO RODRIGUEZ ANA KAREN
160	939853	CARVAJAL ALONSO EDGAR
161	939872	CASELIN RAMIREZ LUIS ANGEL
162	815555	CASIANO PEREZ JESUS
163	909902	CASILLAS RODRIGUEZ LUIS
164	738508	CASTAÑEDA ALVARADO JESUS
165	909903	CASTAÑEDA CARRETO JESSICA
166	870098	CASTAÑEDA CEDILLO RICARDO
167	837654	CASTAÑEDA HERNANDEZ JORGE
168	885265	CASTAÑEDA HERRERA JULIA
169	939875	CASTAÑEDA IBARRA ARELI
170	918850	CASTAÑEDA MARTINEZ GERARDO
171	927969	CASTILLO CRUZ DANIEL
172	870186	CASTILLO DAMIAN ATANACIO

173	917163	CASTILLO DE LA MORA JOSE GUADALUPE
174	909904	CASTILLO GALINDO CESAR
175	827884	CASTILLO HERNANDEZ GERMAN
176	934370	CASTILLO MARTINEZ CHRISTIAN ADALI
177	927970	CASTILLO RUVALCABA MAURICIO
178	850942	CASTRO CASTAÑEDA PEDRO
179	848452	CASTRO GARCIA SERGIO
180	918852	CASTRO REYES VICTOR MANUEL
181	869793	CATARINO SALAZAR LUIS
182	850165	CELSO JUAN DE DIOS RAUL
183	905055	CERDA CORTINA ALAN
184	848457	CERON HERNANDEZ RICARDO
185	704977	CERON JUAREZ ENRIQUE
186	869795	CERON OJEDA VICTOR ABRAHAM
187	916182	CERVANTES MONTES DE OCA BRENDA
188	927976	CESAR HERRERA ERICK ALBERTO
189	848297	CESAR PARADA DANIEL
190	903727	CHACON OLGUIN JOSUE
191	918854	CHAVARRIA RODRIGUEZ DANIEL
192	918856	CHAVEZ ALVARADO JAPHET ISRAEL
193	869732	CHAVEZ CHAVEZ FREDY RUBEN
194	808091	CHAVEZ GORIBAR JESUS RICARDO
195	753924	CHOLICO LOMELI JOSE RAUL
196	755322	CHORA ALCANTARA DAVID
197	909910	CID ROSAS ALEJANDRO ANDRES
198	837656	CLETO MUCIÑO RAMIRO ANTONIO
199	939894	COAHUILA CEBADA IRVING ELIAS
200	914045	COLIN GONZALEZ SAUL
201	934849	COLIN VICTORIA JESSICA
202	914046	COLINDRES TELLEZ ALEJANDRO FRANCISCO
203	848303	CONTRERAS HERNANDEZ JULIO CESAR
204	918859	CONTRERAS RIVERA LORENZO
205	939896	CORDERO SERVIN HERIBERTO
206	905056	CORDERO SIERRA YOSEP
207	830727	CORNEJO NAVARRO FERNANDO
208	914049	CORONA SERRANO KARINA
209	860593	CORONADO CISNEROS ABIGAIL
210	915423	CORREA GONZALEZ ODIN LEONEL
211	934379	CORTES BARAJAS CAROLINA
212	829443	CORTES GARCIA RUBEN
213	705448	CORTES HERAS MARGARITA
214	860733	CORTES LOPEZ ALEJANDRO
215	915426	CORTES MORA DAVID
216	737624	CORTES RAMIREZ ISRAEL
217	918863	CORTES SANCHEZ RAUL
218	869799	CORTES TOVAR MIRIAM
219	916184	CORTEZ GARRIDO CESAR
220	934380	CORTEZ RAYGOZA ELIZABETH
221	862838	COVARRUBIAS CRUZ DAVID
222	939903	CRISTOBAL REYES SILVINO
223	914052	CRUZ BAUTISTA JOSE ANGEL
224	869801	CRUZ CARDONA CESAR

---

225	934382	CRUZ CORTES MARIA JUANA
226	909913	CRUZ CRUZ ALEJANDRO
227	907770	CRUZ GARCIA MARICELA
228	848232	CRUZ GIRON ISRAEL CARLOS
229	918866	CRUZ GONZALEZ KARINA
230	934863	CRUZ GUERRERO IVY PRISCILLA
231	706043	CRUZ MARTINEZ AMBROSIO
232	907772	CRUZ MEJIA EDGAR
233	870109	CRUZ MERCADO ANDRES
234	914062	CRUZ MUÑOZ JOSE JOSIMAR
235	918867	CRUZ PACHECO GUADALUPE
236	909915	CRUZ SAUCEDO HORACIO
237	909917	CRUZ ZELENY DULCE SARAHÍ
238	755938	CUELLAR CORONA DAVID JAVIER
239	846849	CUEVAS GAONA ALEJANDRO
240	870113	CUEVAS HERNANDEZ JOSE HERNALDO
241	906970	DE JESUS FLORES MAGDIEL RAFAEL
242	915434	DE JESUS LOPEZ JONATHAN FERNANDO
243	869811	DE LA CRUZ BAUTISTA CLAUDIO
244	915437	DE LA CRUZ CARMEN KARLA
245	918871	DE LA CRUZ GARCIA ARELI
246	914267	DE LA CRUZ SALINAS GABRIEL
247	905080	DE LA MADRID CRUZ IRVING
248	918872	DE LA O GALINDO LUIS JHONATHAN
249	707028	DE LA O HERNANDEZ ANTONIO
250	869815	DE PAZ MARTINEZ JAIME
251	914067	DE SANTIAGO DON DIEGO LEO
252	727927	DEL TORO GARCIA RAMON
253	917194	DELGADILLO FLORES JOSE LUIS
254	910404	DELGADO ENCISO JONATHAN ADRIAN
255	918875	DIAZ BENITEZ ALAN
256	928990	DIAZ CASTELLANOS EDWUIN DANIEL
257	918876	DIAZ DE LUNA JOSE
258	905087	DIAZ GONZALEZ JAFET JONATHAN
259	905090	DIAZ GUTIERREZ LUIS ALBERTO
260	893563	DIAZ HERRERA VICTOR ALBERTO
261	905093	DIAZ POSADAS VIRIDIANA ALEJANDRA
262	915440	DIAZ VALLEJO MIGUEL ANGEL
263	830757	DIONICIO ESPINOSA RACIEL
264	927085	DOMINGUEZ FLORENCIO NANCY
265	934390	DOMINGUEZ PEREZ ELIZABETH
266	848497	DORANTES DIAZ ALEJANDRO
267	934393	DUARTE RIVERO MAURICIO
268	907777	DURAN TORRES HECTOR DANIEL
269	882814	ECHEVERRIA CAMPOS MARCO POLO
270	836540	ELIGIO RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES
271	903807	ELIZALDE CERON LUIS DANIEL
272	928921	ELIZALDE CRUZ OSCAR
273	928923	ENRIQUEZ ROMERO DANIEL ADRIAN
274	870121	ESCALANTE LOPEZ MARCONY BRRED
275	934394	ESCAMILLA BAUTISTA IRENE PETRA
276	905108	ESCOBAR VAZQUEZ DIEGO CESAR

277	905110	ESPARZA CASTAÑEDA ANA KAREN
278	869838	ESPARZA HERNANDEZ RICARDO JESUS
279	918877	ESPEJEL ESTRADA JUAN PABLO
280	928933	ESPINAL GONZALEZ RENE
281	838019	ESPINOSA ROBLES JOSE DE JESUS
282	837058	ESPINOZA FERNANDEZ MARIO ALBERTO
283	918880	ESPINOZA HERNANDEZ EDER VALENTIN
284	822235	ESPINOZA PEREZ JOSE AMADOR
285	905113	ESPINOZA RAYON EMMANUEL
286	818134	ESPINOZA RUIZ SAMUEL
287	928020	ESPINOZA SOLIS JOHNNY
288	848280	ESQUIVEL DE LA CRUZ GENARO
289	860638	ESQUIVEL FLORES NANCY ARIADNA
290	905116	ESTEBAN JUAREZ DANIEL
291	934397	ESTEVEZ FRAGOSO CESAR
292	850787	ESTRADA AGUIRRE GILBERTO
293	869843	ESTRADA CELIS BENITO
294	903814	ESTRADA MARQUEZ HUGO ALFREDO
295	909920	ESTRADA MARTINEZ ANTONIO
296	915446	FABILA OSORIO ANALLELY
297	918883	FAJARDO MEDINA PEDRO IVAN
298	914070	FERNANDEZ CONTRERAS CRISOFORO
299	846841	FERNANDEZ DE JAUREGUI SALGADO LUIS LEONARDO
300	917193	FERNANDEZ ENRIQUEZ JOSE ARTURO
301	869734	FERNANDEZ MANRIQUEZ RAUL MANUEL
302	905120	FERNANDEZ POBLANO BELEM
303	917197	FERNANDEZ ROMERO ALEJANDRO
304	870123	FERNANDEZ SANCHEZ MARCO ANTONIO TENOCH
305	939914	FERREIRA ALANIZ GEOVANNY
306	907785	FLORES CASTRO EDWING ABDIEL
307	934901	FLORES ESPINOSA JOSE MANUEL
308	746528	FLORES HERNANDEZ LUIS GABRIEL
309	865333	FLORES HUERTA MIGUEL ANTONIO
310	939706	FLORES JACINTO JOSE MIGUEL
311	914079	FLORES MORALES NATALI ESMERALDA
312	914081	FLORES REMIGIO ALDO
313	733783	FLORES RODRIGUEZ JOSE ARTURO
314	909924	FLORES SANDOVAL MARCO ANTONIO
315	860939	FLORES SANTOYO JAIME
316	918886	FLORES VARGAS OMAR
317	905054	FLORES VAZQUEZ VICTOR LEOBARDO
318	916201	FLORES VERGARA EDUARDO
319	909925	FRANCO SOMERA ALONSO ERASMO
320	753511	FRANCO ZARATE JORGE
321	905063	FUENTES ALTAMIRANO FEDERICO
322	928938	FUENTES RIVERA JONNY DANIEL
323	918888	GABRIEL GONZALEZ FREDDY JHONATAN
324	830685	GABRIEL RAFAEL MIGUEL
325	869849	GALAN BARRERA ROGELIO
326	914086	GALARDE LOPEZ AARON ISAI
327	905064	GALICIA DIAZ DE LEON ERICA MELISA
328	906977	GALICIA ESPEJEL CESAR OSCAR

329	905066	GALICIA FRANCO JOSE LUIS
330	930439	GALICIA LOPEZ ERIKA
331	870126	GALICIA LOPEZ IGNACIO
332	905070	GALINDO GARCIA RUBEN ALEJANDRO
333	902118	GALINDO QUIROZ JOSE ANGEL
334	906980	GALINDO TORRES JOSE FRANCISCO
335	915456	GALLARDO SANTILLAN BRAYAM OMAR
336	850806	GALLARDO VICENCIO ANGEL ULISES
337	860695	GALVAN DELGADILLO RAUL GUADALUPE
338	860700	GALVAN LARA JORGE
339	903852	GALVEZ VILLALOBOS JORGE ALBERTO
340	905075	GAMBOA GONZALEZ MOISES
341	850812	GAMBOA PORCAYO PEDRO
342	914094	GAONA HERNANDEZ GERARDO
343	917230	GARCES NARCISO FERNANDO
344	939714	GARCIA AGUILAR GABRIEL
345	885271	GARCIA AGUILAR OSCAR ANTONIO
346	918890	GARCIA ALONSO BRENDA MARIANA
347	939715	GARCIA ANTONIO JAIME CESAR
348	907795	GARCIA ANTONIO MIGUEL
349	764126	GARCIA ARREDONDO ERIK
350	909929	GARCIA ARRIAGA LUCIO CESAR
351	742541	GARCIA ARROYO PATRICIA
352	918891	GARCIA BONILLA JUAN CARLOS
353	907797	GARCIA COLIN JUAN DIEGO
354	907798	GARCIA DIAZ OMAR
355	939719	GARCIA ESQUIVEL DANIEL EDUARDO
356	934815	GARCIA GARCIA ALBERTO
357	927899	GARCIA GARCIA ALEJANDRO
358	928943	GARCIA GARCIA FERNANDO
359	914091	GARCIA GARCIA JOSE
360	837689	GARCIA GONZALEZ RAYMUNDO
361	906985	GARCIA GRANADOS JOSE ANDRES
362	905079	GARCIA HERNANDEZ JESUS
363	870135	GARCIA LOPEZ CARLOS RICARDO
364	931957	GARCIA LOPEZ GEOVANNY
365	709049	GARCIA LUIS LEOBARDO
366	836905	GARCIA MEDINA BIBIANA JACQUELINE
367	885276	GARCIA MENDEZ JUAN SERGIO
368	918897	GARCIA MENDOZA ALMA ANGELICA
369	934817	GARCIA MERCADO MERIBETH
370	830576	GARCIA MONTES JAIME
371	926988	GARCIA REYES FELIPE DE JESUS
372	914097	GARCIA ROMANO RICARDO
373	914105	GARCIA ROSAS CRISTOPHER
374	939720	GARCIA SUAREZ RODRIGO SAID
375	903876	GARCIA TELLEZ ENRIQUE
376	939723	GARCIA VAZQUEZ MIGUEL ANGEL
377	927934	GARCIA VILLANUEVA GILBERTO
378	916213	GARCIA ZAMORA ALAN EDUI
379	843759	GARCIA ZARZA NANCY
380	905086	GARCILAZO PEREZ HECTOR

381	869858	GARDUÑO CRUZ ALEJANDRO
382	927941	GARDUÑO MARTINEZ YOLANDA
383	870156	GARRIDO CALDERON JUAN MANUEL
384	905094	GARZA GARZA HUGO
385	905097	GASPAR MORALES HUMBERTO
386	860723	GATICA TORNEZ JAVIER
387	905100	GEORGE SERRANO ALAN
388	918904	GERVACIO MORALES YAZMIN
389	709891	GOMEZ AVILA RAMON
390	931971	GOMEZ GRANADOS JUAN CERVANDO
391	905129	GOMEZ GUTIERREZ MANUEL FERNANDO
392	915466	GOMEZ HERNANDEZ JOSE JAVIER
393	914111	GOMEZ MARTINEZ JORGE ENRIQUE
394	916215	GOMEZ OTERO FRANCISCO JAVIER
395	918906	GOMEZ TORRES MAGALY
396	869870	GONZALEZ ALCANTARA JONATHAN ISRAEL
397	906989	GONZALEZ CALVILLO JOSE ROBERTO
398	914114	GONZALEZ CAMACHO LAURA ISABEL
399	830590	GONZALEZ CIELO JOEL
400	939726	GONZALEZ CORTES JAVIER
401	932726	GONZALEZ CORTEZ JAVIER
402	915469	GONZALEZ CRESPO ERICK EDUARDO
403	918907	GONZALEZ GARCIA ALEXIS LEOBARDO
404	915471	GONZALEZ GONZALEZ MARIA ELENA
405	907801	GONZALEZ HERNANDEZ JONATHAN
406	910410	GONZALEZ HERNANDEZ JUAN
407	918908	GONZALEZ ISLAS MIGUEL ANGEL
408	848540	GONZALEZ JIMENEZ ELIZABETH
409	905137	GONZALEZ LEON JESUS ABRAHAM
410	927968	GONZALEZ LOPEZ KAREN VANESSA
411	882874	GONZALEZ LOPEZ MARIA DEL RAYO
412	905139	GONZALEZ MACARIO ISRAEL
413	882879	GONZALEZ MARTINEZ IVAN ALFONSO
414	916218	GONZALEZ MARTINEZ VALERIA
415	757888	GONZALEZ MEJIA JORGE
416	869747	GONZALEZ PUENTE ARTURO
417	905146	GONZALEZ ROSAS MARIA ERIKA
418	918911	GONZALEZ RULE MARTIN
419	939730	GONZALEZ SANCHEZ BRANDON
420	939731	GONZALEZ SANCHEZ JAVIER
421	918912	GONZALEZ SERRANO CARLOS JONATHAN
422	918913	GONZALEZ TREJO JESUS EDUARDO
423	918914	GONZALEZ TREJO JOSE CARLOS
424	918915	GONZALEZ VELAZQUEZ MARIA JOSE
425	914120	GONZALEZ ZEA URIEL
426	918916	GONZALEZ ZICATL GAUDENCIO ANTONIO
427	730658	GRANADA CIRILO LETICIA
428	939732	GRANADOS ARIAS EMMANUEL ARTURO
429	918920	GRANADOS ORTEGA ALEJANDRO
430	934417	GREGORIO GOMEZ JONATHAN
431	934825	GUERRERO ARIAS BRENDA CRISTINA

432	848318	GUERRERO HERNANDEZ IVONNE
433	910412	GUERRERO LARA DANIEL HULICES
434	869749	GUERRERO VENEGAS VICTOR HUGO CESAR
435	934418	GUEVARA CABALLERO MARLENE
436	711182	GUEVARA MENDEZ MARIA DE LOS ANGELES
437	927019	GUILLEN MEZA EDGAR
438	869081	GUTIERREZ ARZATE JULIO
439	763235	GUTIERREZ BATISTA GERARDO
440	711027	GUTIERREZ FRANCO ESTEBAN
441	906991	GUTIERREZ GARCIA MARICRUZ
442	929001	GUTIERREZ GOMEZ PABLO YOVANNI
443	939736	GUTIERREZ HERNANDEZ IDANIA
444	870160	GUTIERREZ HERNANDEZ JUAN FERNANDO
445	915483	GUTIERREZ HERNANDEZ LUIS ALBERTO
446	909933	GUTIERREZ LOPEZ SERGIO
447	918922	GUTIERREZ SALAS JHONATAN
448	869892	GUZMAN CERNA ANTONIO
449	916221	GUZMAN CRUZ KAREN ALEJANDRA
450	934829	GUZMAN ESQUIVEL JOSEFINA DANIELA
451	914129	GUZMAN GUZMAN JOSE ANTONIO
452	934419	GUZMAN PALMA ARACELI
453	917259	GUZMAN PEREZ JOSE DE JESUS
454	757896	GUZMAN TEJEDA JOSE JUAN
455	918923	GUZMAN VALADEZ LUIS HUMBERTO
456	939742	HERMOSILLO MIRANDA ROGELIO
457	934832	HERNANDEZ ACOSTA ALAN GIUSSEPPE
458	846600	HERNANDEZ AGUIRRE RAMON
459	928977	HERNANDEZ ANTONIA CARLOS
460	850002	HERNANDEZ ARREDONDO OSCAR OMAR
461	808619	HERNANDEZ ARRIAGA NARCHIELLY
462	934420	HERNANDEZ BAUTISTA DANIEL
463	932022	HERNANDEZ BAUTISTA JOSE LUIS
464	927025	HERNANDEZ BAUTISTA MARTHA PATRICIA
465	927977	HERNANDEZ CANO JOSE DOLORES
466	934427	HERNANDEZ CERON RICARDO NOE
467	730672	HERNANDEZ CISNEROS FRANCISCO ULISES
468	826286	HERNANDEZ CORNEJO JAVIER
469	934847	HERNANDEZ CORTES JESUS ALEJANDRO
470	753990	HERNANDEZ CORTEZ ALEJANDRO
471	914131	HERNANDEZ CRUZ GALDINO
472	939747	HERNANDEZ ENRIQUEZ ISRAEL
473	934430	HERNANDEZ ESPINO ALBERTO
474	918931	HERNANDEZ FABIAN ERICK
475	905169	HERNANDEZ FLORES LUIS MIGUEL
476	914135	HERNANDEZ FRANCISCO HONORIA
477	848400	HERNANDEZ GONZALEZ JOSE HORACIO
478	927988	HERNANDEZ GONZALEZ LEONARDO DANIEL
479	927990	HERNANDEZ GUEVARA ELIZABETH
480	870167	HERNANDEZ HERNANDEZ BERNABE
481	915512	HERNANDEZ HERNANDEZ CECILIA
482	932026	HERNANDEZ HERNANDEZ DENNIS ESTIVEN

483	918937	HERNANDEZ HERNANDEZ MARCO ANTONIO
484	914140	HERNANDEZ HERRERA ABEL
485	843336	HERNANDEZ HERRERA ISRAEL
486	755050	HERNANDEZ IBARRA BENITO
487	907807	HERNANDEZ JIMENEZ WENDOLINE
488	870562	HERNANDEZ LOPEZ JOSE ANTONIO
489	907809	HERNANDEZ MARTINEZ ERIK ERNESTO
490	915516	HERNANDEZ MARTINEZ JONATHAN
491	731388	HERNANDEZ MEZA MARIA DEL ROCIO ENRIQUETA
492	829563	HERNANDEZ MUÑOZ TERESA
493	905115	HERNANDEZ NEGRETE BRENDA
494	918945	HERNANDEZ OLGUIN JORGE
495	749562	HERNANDEZ ONTIVEROS JOSE LUIS
496	712353	HERNANDEZ ORTIZ EMILIO
497	823242	HERNANDEZ ORTIZ HUGO
498	882908	HERNANDEZ POSADAS REINA
499	903683	HERNANDEZ RAMALES ESLY JOCABED
500	712584	HERNANDEZ RAMOS ZACARIAS
501	905130	HERNANDEZ REYES HECTOR
502	845583	HERNANDEZ RIVERA ALEJANDRO
503	869880	HERNANDEZ ROQUE MIGUEL ANGEL
504	712559	HERNANDEZ RUIZ OCTAVIO ALEJANDRO
505	918947	HERNANDEZ SALDAÑA EDGAR OZIEL
506	928997	HERNANDEZ SANCHEZ JONATHAN
507	903692	HERNANDEZ TORRES EDGAR IVAN
508	877293	HERNANDEZ VALDEZ JOCELYN
509	915523	HERNANDEZ ZAMORA CARLOS ALBERTO
510	761475	HERRERA BUSTOS MIGUEL ANGEL
511	918952	HERRERA LOPEZ LAURA FELIX
512	864251	HERRERA SOLIS JESUS ANTONIO
513	918954	HUERTA GOMEZ DANIEL
514	914116	HURTADO GRANADA FABIOLA GUADALUPE
515	939766	IBAÑEZ ZEPEDA BRIAN
516	869889	IBARRA ESQUIVEL ALBERTO
517	869894	ILLESCAS OLMOS FABIAN JOAQUIN
518	860480	INFANTE HIGAREDA MARGARITA
519	851988	ISIDORO CONCEPCION JONATHAN
520	927913	ISLAS AYALA EDUARDO
521	905151	ITURBE REA JESSICA
522	905153	JACO GARCIA CELIA LUCIA
523	903714	JAIMES GARZA VERENICE MONSERRAT
524	870201	JANDETE VALENCIA JAIME A LEJANDRO
525	905158	JARDINES HERRERA CHRISTIAN
526	915158	JARDINES HERRERA CRISTIAN
527	838023	JARDINES MENESES CYNTHIA ELIORETH
528	939771	JERONIMO JIMENEZ JOSE FIDEL
529	856213	JIMENEZ DOMINGUEZ SARAEL
530	757429	JIMENEZ GOMEZ MARCO ANTONIO
531	928936	JIMENEZ GONZALEZ CAROLINA
532	301215	JIMENEZ HERNANDEZ ALBERTO
533	939773	JIMENEZ HERNANDEZ JESUS

534	915532	JIMENEZ HERNANDEZ JOSE DAVID
535	910403	JIMENEZ HERNANDEZ OSCAR
536	914119	JIMENEZ JIMENEZ REVERIANO
537	914122	JIMENEZ MARTINEZ RAUL
538	837667	JIMENEZ RAMIREZ OSCAR
539	918962	JIMENEZ RODRIGUEZ JESSICA NATALY
540	860517	JIMENEZ ROJO CAROLINA
541	907002	JIMENEZ RUBIN SALVADOR
542	847196	JOVE MARTINEZ JOSE
543	821710	JUAREZ CABRERA JUAN JOSE
544	902180	JUAREZ CHAVEZ ELISA ARELY
545	934889	JUAREZ GARCIA ARMANDO
546	914127	JUAREZ HERNANDEZ JOSE RODRIGO
547	850888	JUAREZ MENDEZ MAYRA
548	860000	JUAREZ MORENO FRANCISCO
549	905172	JUAREZ VAZQUEZ JOSE RICARDO
550	870047	JULIO JOSE EMETERIO
551	905176	LAGUNA CABRERA JOEL
552	869891	LAGUNAS GONZALEZ DORIAN
553	918970	LANDEROS TOSS OMAR
554	918971	LANDEROS TOSS RODOLFO
555	851998	LARA HERNANDEZ FRANCISCO GERARDO
556	837669	LARA SILVERIO NESTOR EVERARDO
557	882955	LARES VAZQUEZ IVAN
558	918973	LARIOS CORTES CRYSTAL CELESTE
559	915539	LASCAREZ ESTRADA RICARDO
560	934900	LEMUS CORONA ALEXIS EDUARDO
561	918978	LEMUS GUTIERREZ LIZBETH
562	919027	LEON GONZALEZ CRISTIAN RUBEN
563	903715	LERDO MARIN JUAN CARLOS
564	934903	LEYVA LOPEZ ARMANDO
565	939787	LEYVA MEJIA ANDRES
566	905178	LICONA CORDOBA JUAN JOSE
567	914134	LIMA LUNA LIBRADO MISAEL
568	917315	LIMA MORALES EDGAR IGNACIO
569	752066	LIMA PEREZ RAYMUNDO
570	907817	LLAGUNO BECERRIL ISRAEL
571	919028	LOAIZA ROMERO JESUS
572	907813	LOBATO RANGEL URIEL GUSTAVO
573	919029	LOPEZ AGUIRRE HAIDEE
574	934906	LOPEZ ALVAREZ ARMANDO
575	830748	LOPEZ ANA IVONNE
576	903717	LOPEZ CASTILLO OMAR
577	919030	LOPEZ CORTES MARLEN YURIDIA
578	919031	LOPEZ DE LA CRUZ MARIA LUISA
579	714474	LOPEZ ELIAS FIDENCIO
580	882986	LOPEZ FERNANDEZ ANGEL RENE
581	848477	LOPEZ GILES MARINA
582	917332	LOPEZ LOPEZ DAVID
583	915543	LOPEZ LOPEZ MARIO ALBERTO
584	907815	LOPEZ LORENZO ALBERTO

585	714678	LOPEZ LUGO DAVID DE JESUS
586	870582	LOPEZ MACIAS JUAN CESAR
587	919033	LOPEZ MARTEL ALEXANDER
588	917335	LOPEZ MELENDEZ DAVID
589	909938	LOPEZ MIRANDA URIEL
590	903723	LOPEZ NATALIO LUCERO
591	934463	LOPEZ NAVA MARTHA ISAMAR
592	933870	LOPEZ PEREZ CHRISTOPHER ALFREDO
593	905192	LOPEZ RAMOS JUAN FRANCISCO
594	907016	LOPEZ ROCHA FRANCISCO JAVIER
595	919034	LOPEZ ROJAS GUSTAVO
596	831821	LOPEZ ROJAS RIGOBERTO
597	739704	LOPEZ ROSALES JUAN
598	927022	LOPEZ SANCHEZ EDILMAN
599	848340	LOPEZ SANCHEZ EDUARDO RICARDO
600	934924	LOPEZ SANTIAGO GRACIELA
601	905196	LOPEZ SAUCEDO MAURO ALBERTO
602	909940	LOPEZ VAZQUEZ JOSE LUIS
603	910434	LOPEZ VELAZQUEZ RUUD JACOB
604	836854	LOPEZ VIDAL JOSE ERNESTO
605	883017	LOPEZ VILLAFRANCO JOSE DOMINGO
606	903733	LOZADA VALENCIA NAYELI
607	919036	LOZADA VILLEGAS EDGAR GIOVANNI
608	837764	LUIS CRUZ MARIBEL
609	736670	LULE RIVAS MARCO ANTONIO
610	869898	LUNA AGUSTIN RAYMUNDO
611	914139	LUNA ELENA IROQUI JOSUE
612	837676	LUNA HERNANDEZ JUAN MANUEL
613	934927	LUNA LADINO MARIO ARTURO
614	883030	LUNA MARROQUIN SANDY
615	830668	LUNA MARTINEZ ULISES
616	870202	LUZ GOMEZ OSCAR
617	820632	MACARENA GONZALEZ GERARDO
618	869359	MACHUCA HERNANDEZ OMAR MANUEL
619	905201	MALAGON ROMAN VALERIA IVETH
620	870591	MALDONADO GONZALEZ JULIO CESAR
621	919038	MANDUJANO LOPEZ JESUS
622	914146	MANRIQUE ROSILLO RAYMUNDO JONATHAN
623	907818	MANZANARES GARCIA ISELA
624	907019	MARCA GONZALEZ ERIK ALEJANDRO
625	928002	MARIN AZUCENO SERGIO
626	915546	MARQUEZ DOMINGUEZ JONATHAN ARTURO
627	824364	MARQUEZ GONZALEZ DOMINGO
628	715481	MARTINEZ ANGELES RAUL
629	850903	MARTINEZ ARCINIEGA GUILLERMO JESUS
630	903748	MARTINEZ ARROYO ROCIO
631	865457	MARTINEZ BALLEJON GONZALO
632	905305	MARTINEZ BAUTISTA ANGEL DE JESUS
633	837682	MARTINEZ CASTILLO EDUARDO
634	907025	MARTINEZ CASTILLO FERNANDO

635	915547	MARTINEZ CASTRO JUAN CARLOS
636	860448	MARTINEZ DAVALOS ROBERTO
637	828609	MARTINEZ FLORES MARTIN
638	829983	MARTINEZ GARCIA ROGELIO SALVADOR
639	869906	MARTINEZ GARIBALDI RUBEN
640	909943	MARTINEZ GONZALEZ ALONSO
641	870072	MARTINEZ GUTIERREZ OSCAR
642	828611	MARTINEZ HERNANDEZ BENIGNO
643	837685	MARTINEZ HERNANDEZ GERMAN
644	909944	MARTINEZ HERNANDEZ JONATHAN
645	914156	MARTINEZ HERNANDEZ JULIO CESAR
646	933923	MARTINEZ HERRERA FABIAN
647	919042	MARTINEZ HURTADO LEONARDO
648	837722	MARTINEZ JIMENEZ VERONICA
649	919043	MARTINEZ JORGE JESUS
650	857218	MARTINEZ JUAREZ ISMAEL MARIO
651	764352	MARTINEZ JUAREZ JOSE EMILIO
652	907821	MARTINEZ JUAREZ SENEN
653	870074	MARTINEZ LORENZANA MAURICIO
654	907823	MARTINEZ MARTINEZ DAVID
655	860454	MARTINEZ MEDINA JAVIER
656	837723	MARTINEZ MEJIA CAROLINA
657	919044	MARTINEZ MENDOZA MARTHA SILVIA
658	907826	MARTINEZ MORALES ALFONSO
659	843386	MARTINEZ MORALES SERGIO
660	837724	MARTINEZ NARANJO ANALLELY
661	919045	MARTINEZ ORTEGA JOSE ANTONIO
662	716437	MARTINEZ PEREZ CRUZ CARLOS
663	907029	MARTINEZ PEREZ MARIO ALBERTO
664	934857	MARTINEZ RAMIREZ ALEXIS YOSIMAR
665	893739	MARTINEZ RAMIREZ ELIZABETH
666	915549	MARTINEZ REYES RODOLFO
667	914159	MARTINEZ RIOS CESAR
668	716652	MARTINEZ RODRIGUEZ SANTOS TRINIDAD
669	916289	MARTINEZ RODRIGUEZ VIVIANA
670	919046	MARTINEZ ROMAN JONATHAN
671	869763	MARTINEZ ROSAS ADRIAN IVAN
672	828881	MARTINEZ SANTIAGO EDITH
673	905319	MARTINEZ TOVAR GENARO
674	846391	MARTINEZ TRUJILLO JOSE BENJAMIN
675	939751	MARTINEZ VILLEDA OSWALDO ALDAIR
676	939752	MARTINEZ VILLEGAS ABIMAEEL
677	903738	MARTINEZ VILLEGAS SERGIO EDUARDO
678	828647	MARTINEZ YESCAS JOSE ALEJANDRO
679	914160	MARTINEZ ZARAGOZA CRISTIAN
680	919048	MATA MORALES LARISSA MICHELLE
681	933935	MATEO VALENCIA BELLAZMIN
682	759052	MAYA MONDRAGON GEREMIAS
683	914163	MEDINA BALMACEDA JUAN MARTIN
684	919049	MEDINA CAMARGO NOE IVAN
685	919050	MEDINA GALEANA LUIS ANGEL
686	914162	MEDINA NOGUERON JUAN CARLOS

687	882821	MEDINA RAMOS ALBERTO ALEJANDRO
688	917371	MEDINA RIVERA CRISTIAN ALEJANDRO
689	910437	MEJIA AVALOS ABRAHAM JAZIEL
690	836909	MEJIA FUENTES ROSA ISELA
691	848352	MEJIA MATIAS ASTRIT LOARRY
692	914174	MEJIA ROMERO OLGA JAZMIN
693	927081	MEJIA TOLEDO RICARDO
694	882835	MELLENDEZ GARCIA ADRIAN
695	915557	MELLENDEZ HERNANDEZ ISMAEL
696	907035	MELO CRUZ JESUS
697	914177	MENDEZ ESTRADA JOSE BENITO
698	934883	MENDEZ HERNANDEZ MARCOS
699	837727	MENDEZ HERNANDEZ ROCIO
700	914178	MENDEZ LOPEZ SALVADOR
701	905321	MENDEZ MARTINEZ DAVID EDUARDO
702	934887	MENDEZ MARTINEZ JORGE LUIS
703	915559	MENDEZ RAMIREZ LUIS FELIPE
704	829489	MENDEZ TRINIDAD LEONEL
705	830932	MENDOZA AGUILAR JOSE
706	939480	MENDOZA CHAVARRIA CRISTIAN
707	919054	MENDOZA DEL ROSARIO CHRISTIAN ALEJANDRO
708	905323	MENDOZA FIGUEROA FRANCISCO JAVIER
709	907036	MENDOZA FLORES MARCOS
710	919055	MENDOZA HERNANDEZ CELIA
711	917220	MENDOZA MARIN EMMANUEL
712	871188	MENDOZA OCAMPO JOSE RAUL
713	905331	MENDOZA RODRIGUEZ JUAN ADRIAN
714	837731	MERAZ SANCHEZ MARIA ANGELICA
715	848377	MERCED EVARISTO BERNARDO
716	903747	MERINO TREJO EDGAR ARTURO
717	903753	MILLAN CRUZ DONOVAN JESUS
718	915712	MILLAN SAAVEDRA MARBELLA
719	821641	MIRAFUENTES RIVERA GUADALUPE YOLANDA
720	914182	MIRAMON MARTIN MAURICIO
721	860473	MIRANDA ACOSTA JOSE LUIS
722	848565	MIRANDA ANGELES VICTOR HUGO
723	917235	MIRANDA GONZALEZ IRVING
724	934482	MIRANDA MARTINEZ RENE JOEL
725	903756	MIRELES MARTINEZ JULIO CESAR
726	718488	MOCTEZUMA NAVA JAVIER
727	902232	MOLINA DOROTEO CESAR EULALIO
728	939767	MOLINA SANTOS EDUARDO
729	907782	MONDRAGON DOMINGUEZ IRMA STEPHANIE
730	903758	MONJARAS BERNAL FRANCISCO OSIRIS
731	907784	MONJARAS LUNA TANIA
732	934485	MONROY AVALOS ALEJANDRA
733	939770	MONROY OLIVARES JAIRO
734	914186	MONROY SOLAR ALDO FERNANDO
735	837701	MONTAÑO SOTELO JOSE ROBERTO
736	865083	MONTECILLO HERNANDEZ MARISOL
737	934920	MONTES ALDAMA ARTURO

738	830598	MONTES CRUZ ALVARO
739	919059	MONTIEL BARRAGAN JOSE ANTONIO
740	927097	MONTIEL CASTILLO PEDRO JAVIER
741	905349	MONTIEL LIMAS MIGUEL ANGEL
742	905353	MORA CAMACHO JOSE EDUARDO
743	917242	MORA GAYOSSO YAN CARLOS
744	764193	MORALES ARIAS GONZALO
745	934928	MORALES BUENOSTRO ARTURO
746	815215	MORALES CAUIH JORGE ARMANDO
747	909948	MORALES GONZALES DIEGO ESTEBAN
748	914531	MORALES MARTINEZ GERARDO
749	869812	MORALES MARTINEZ ILDEBERTO
750	917540	MORALES MIRELES JUAN JOSE
751	939774	MORALES QUINTERO JESUS ISMAEL
752	848382	MORALES RODRIGUEZ SALVADOR
753	848462	MORALES RUBIO LUIS FABIAN
754	907792	MORALES SILVA ALBERTO
755	919062	MORALES VEGA ESTEBAN AZAEL
756	870097	MORALES VILLALPANDO FRANCISCO
757	837704	MORATO OCAMPO BRIANE DAVID
758	905360	MORENO ANAYA CESAR
759	871206	MORENO HERNANDEZ MARIANO
760	860515	MORENO MARTINEZ GERARDO
761	910440	MORENO MARTINEZ JULIO CESAR
762	870099	MORENO ZEFERINO LUIS
763	914199	MUNGUIA ACOSTA CARLOS ALBERTO
764	919064	MUNGUIA JAIMES ANGEL
765	905245	MUÑOZ HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER
766	919069	MURILLO CASARREAL MICHEL ALFONSO
767	905248	NABOR CRUZ JORGE ALEJANDRO
768	846749	NACAR CLAVELLINA JUAN SERGIO
769	917253	NARO LACHINO JAIME
770	916315	NAVA ENRIQUEZ MIGUEL
771	939785	NAVA GARCIA ARMANDO
772	916317	NAVA GONZALEZ JUAN CARLOS
773	845458	NAVA MORALES CARLOS
774	919071	NAVARRETE ANGELES ISMAEL ALEJANDRO
775	903763	NAVARRETE ITURBE MITZY JULIETA
776	865400	NAVARRO RAMIREZ OMAR
777	914208	NAZARIO JALPILLA JOEL
778	831841	NEGRETE REZA JORGE LUIS
779	860527	NIÑO MORALES LUIS IVAN
780	915570	NOLASCO COCA GLORIA JAZMIN
781	848394	OBLE SANCHEZ JORGE
782	848396	OCAMPO GALINDO RICARDO
783	914211	OCAÑA SIBAJA CARLOS ANTONIO
784	736725	OCHOA VALENCIA LEOPOLDO
785	907796	OCOTL AYALA HECTOR
786	939794	OLALDE RAMOS JONATHAN DARIO
787	928121	OLANDA RAMIREZ VICTOR
788	848399	OLARTE RAMIREZ JAIME
789	905260	OLGUIN LOPEZ CLAUDIA
790	847394	OLIVARES ALONSO RAUL
791	914213	OLIVARES CRUZ LIZBETH

792	909949	OLIVER HERNANDEZ JUAN JESUS
793	919077	OLIVO RAMOS RUBEN
794	919079	OLMEDO TIXTECO MARIA AZUCENA
795	837733	ORDAZ JIMENEZ GLORIA ELIZABETH
796	907052	ORDOÑEZ HERNANDEZ IVAN
797	905268	ORDOÑEZ REYES JUAN IVAN
798	914216	ORNELAS ROMANO VICTOR
799	850867	OROZCO LOPEZ ERIKA
800	885290	OROZCO ROMO ALDOVELI
801	917260	ORTEGA CABRERA OMAR
802	915576	ORTEGA ESCALANTE ELISA
803	870104	ORTEGA GORGONIO JOSE REFUGIO
804	871230	ORTEGA HERNANDEZ MOISES ALEJANDRO
805	719723	ORTEGA MEDINA BENJAMIN
806	885292	ORTEGA ZAPATA AGUSTIN
807	907799	ORTEGA ZAPATA EDGAR
808	914218	ORTIZ ACOSTA TANIA EDALID
809	905278	ORTIZ HERNANDEZ LUCILA
810	757954	ORTIZ RAMIREZ PABLO
811	870105	ORTIZ REYES JAVIER
812	910443	ORTIZ TEODOSIO RAMON
813	870107	ORTIZ VARGAS SERGIO
814	919082	OSCOY HURTADO CARLOS YOVANI
815	919182	OSCOY HURTADO JOVANY
816	905280	OSORIO BATALLA EMMANUEL
817	917269	OSORIO JARAMILLO CARLOS
818	862937	OSORIO SALDAÑA ERIC ADRIAN
819	860557	OTAMENDI RABANALES LUIS ALFONSO
820	869822	OTENTO ESCALANTE JOSE SAMUEL
821	919085	OTERO RIVEROS HECTOR JAVIER
822	837714	OVANDO DE PAZ MIGUEL ANGEL
823	907054	PACHECO ALVARADO JUAN CARLOS
824	914226	PACHECO SANTES ARLETE
825	869826	PADUA MORALES EDGAR ISRAEL
826	907803	PAEZ HERNANDEZ ADRIANA
827	830694	PAEZ MARTINEZ MIGUEL
828	907805	PAEZ PEREZ OCTAVIO
829	830697	PALACIOS DOMINGUEZ MARIO JAVIER
830	763707	PALACIOS MARTINEZ MIGUEL ANGEL
831	870112	PALACIOS MENDEZ FRANCISCO JAVIER
832	907808	PALACIOS SANCHEZ CHAIM ITURIEL
833	919089	PANI ESPARZA JUAN HILARIO
834	905284	PANTOJA HERNANDEZ ROBERTO ADAN
835	837981	PAREDES MERIDA ERIKA
836	915578	PARTIDO CASTILLO CHRISTOPHER
837	905288	PASCUAL ESPINOZA MIGUEL ANGEL
838	907812	PASTRANA GARCIA DANIEL
839	903847	PATIÑO ESCOBAR IVAN ALBERTO
840	914181	PAXTIAN QUINO JESUS MARCELINO
841	850868	PAYAN LOPEZ ELVIS ELIOT
842	752545	PAZ GOMEZ ERNESTO JESUS
843	837940	PAZ GOMEZ LUIS ANTONIO
844	916343	PAZOL HORITA JAVIER SUAIB
845	915579	PEDRAZA CASTILLO GUADALUPE

846	914184	PEÑA DOMINGUEZ ANTONIO
847	721119	PEÑA HURTADO JORGE
848	880256	PEÑA LOPEZ LUIS MIGUEL
849	871253	PEÑA MARTINEZ MARCOS MIGUEL GIL
850	914187	PEÑA RAMIREZ RAFAEL ALEJANDRO
851	914255	PEÑA SILVESTRE ERICK
852	860960	PEÑALOZA SANCHEZ EZEQUIEL
853	871256	PEÑALOZA SANDOVAL MIGUEL ANGEL
854	919097	PEÑALOZA TRUJILLO MARCO ANTONIO
855	902250	PERALTA ORTIZ CLISERIO
856	907816	PERALTA RODRIGUEZ KENNI
857	919099	PERALTA YAHUACA SULEYMA ABIGAIL
858	917282	PEREZ AMARO FRANCISCO JAVIER
859	869830	PEREZ AYALA ALFREDO
860	905295	PEREZ CRISOSTOMO JOSE LUIS
861	917283	PEREZ GOMEZ JERONIMO
862	907822	PEREZ GOVEA JUAN CARLOS
863	885298	PEREZ LOAEZA JULIO CESAR
864	916143	PEREZ LOPEZ JOSE YOVANNY
865	843309	PEREZ LOPEZ MIRNA LETICIA
866	867391	PEREZ MAGAÑA NORBERTO
867	830609	PEREZ MONROY JUAN GABRIEL
868	905202	PEREZ OLIVARES HECTOR ULISES
869	928024	PEREZ PEREZ JOSE LUIS
870	934499	PEREZ RAMIREZ DANIEL ALBERTO
871	914256	PEREZ ROMERO ANGEL
872	871270	PEREZ ROMO JULIO CESAR
873	939803	PEREZ RUIZ RODOLFO
874	928029	PEREZ SANCHEZ MARCOS LEONEL
875	905208	PEREZ TRUJILLO DAVID JESUS
876	830953	PEREZ VALDIVIA LUIS ANTONIO
877	905209	PEREZ VAZQUEZ BRUNO DAVID
878	928032	PEREZ VICENTE ARIANA
879	905211	PICAZO HERNANDEZ JOSUE AMARILDO
880	915584	PINACHO HERNANDEZ GRISELDA VICTORIA
881	915585	PINEDA FLORES JESSICA
882	871274	PINEDA ORTEGA JUAN ANTONIO
883	905213	PINTO SANCHEZ JUAN
884	905216	PIÑA FALCON WALTER
885	903869	PIÑA ROMERO JONATAN URIEL
886	907829	PIÑON SANTOS JAVIER
887	917294	PLATA ROSAS CHRISTIAN JAVIER
888	837700	PLAZA HERRERA IVAN JOVANNI
889	905220	POLO GARCIA ROSENDO
890	915587	PONCE CRUZ ALFONSO
891	865593	PORTILLO MIRANDA RUFINO
892	753683	QUEZADA BELMONTE JOSE ROBERTO
893	919068	QUINTANA NUÑEZ DANIEL
894	837992	QUIROZ GOMEZ ALMA NIDIA
895	882989	RAMIREZ ANDRADE FRANCISCO JAVIER
896	909954	RAMIREZ AVILA ALBERTO CAYETANO
897	905224	RAMIREZ CASTRO EDUARDO
898	848461	RAMIREZ COLIN ERICK ALEJANDRO
899	928060	RAMIREZ FABIAN OSCAR JOVANI

900	928062	RAMIREZ FERNANDEZ JUAN MIGUEL
901	934461	RAMIREZ FLORES HECTOR
902	916358	RAMIREZ GARCIA EVELYN JESSICA
903	934462	RAMIREZ GARCIA JOSE ALBERTO
904	939812	RAMIREZ GARCIA YESSICA LESLI
905	907834	RAMIREZ HERNANDEZ ANGEL RODOLFO
906	915450	RAMIREZ LOAEZA ATLI
907	830611	RAMIREZ LOPEZ DAVID ISRAEL
908	907839	RAMIREZ LOPEZ JOSE LUIS
909	850092	RAMIREZ LOPEZ JOSUE LEOBARDO
910	903879	RAMIREZ LOPEZ NESTOR GABRIEL
911	905233	RAMIREZ MENDOZA PABLO ENRIQUE
912	919072	RAMIREZ MORALES JULIO CESAR
913	934963	RAMIREZ ORTIZ ANAYELI
914	838435	RAMIREZ RAMIREZ HECTOR JOVAN
915	915452	RAMIREZ ROJAS RENE
916	903894	RAMIREZ RUIZ ALEJANDRO
917	934503	RAMIREZ TELLEZ ALMA WENDY
918	905235	RAMIREZ VAZQUEZ BLANCA IVETH
919	910450	RAMOS BADILLO MARCO AURELIO
920	871288	RAMOS BERNARDINO RAUL
921	934471	RAMOS FLORES MARIO ALBERTO
922	919074	RAMOS HERNANDEZ DAMIAN
923	870119	RAMOS RAMIREZ GERMAN
924	919076	RAMOS RODRIGUEZ GILDARDO
925	915455	RAMOS VELAZQUEZ LETICIA
926	870190	RANGEL ARIAS RODOLFO
927	917302	RANGEL ROSAS JESUS ANTONIO
928	915458	RANGEL SOLIS JESUS JAVIER
929	907062	RAYAS CENTURION DANIEL
930	939814	RAYO CASTILLO FERNANDO
931	905185	REFUGIO DEL ROSARIO JORGE
932	934477	REGALADO CERVANTES FERNANDO
933	869857	REMIGIO MARTINEZ ALONSO
934	831828	RESENDIZ DEL RIO JORGE
935	828291	RESENDIZ MARQUEZ ISIDRO
936	915460	RESENDIZ PALAFOX JESSICA
937	919083	RESENDIZ RENDON JUAN FRANCISCO
938	869869	REYES AVELAR LEONARDO EMMANUEL
939	824782	REYES MARTINEZ FRANCISCO
940	919086	REYES OVIEDO JUAN CARLOS
941	741621	REYES RAMOS VICTOR MANUEL
942	837739	REYES RIVERA MARÍA JAZMÍN
943	919094	REYES SORIANO FRANCISCO JAVIER
944	907065	REYES SOSA ANDRES
945	845416	REZA MARTINEZ JUAN CARLOS
946	939822	RIOS MORENO CRISTIAN
947	915467	RIOVALLE MERIDA EDUARDO DAVID
948	905197	RIVERA AGUILAR FRANCISCO JAVIER
949	812293	RIVERA BARRON HECTOR ISAAC
950	828720	RIVERA BAUTISTA FEDERICO
951	939829	RIVERA ESPINOZA CESAR
952	907108	RIVERA MARTINEZ DAVID

953	830968	RIVERA NUÑEZ RAFAEL
954	919106	RIVERA ORTEGA EDUARDO
955	870125	RIVERA PEDRAZA JAIME
956	952406	RIVERA ZAVALA GRISELL
957	915470	ROBLEDO CASTAÑEDA JOSE MAURICIO
958	919113	ROBLES GAMBOA ISRAEL
959	914210	ROBLES GONZALEZ CUPERTINO
960	919118	ROBLES GONZALEZ YOSHIO OSWALDO
961	760175	ROBLES MARTINEZ MARIO
962	917314	ROBLES MENDEZ ARTURO
963	909960	RODARTE JUAREZ JORGE IVAN
964	830732	RODRIGUEZ ANICETO VICTOR
965	914215	RODRIGUEZ BRIONES ERICKA
966	909961	RODRIGUEZ CARDOSO FRANCISCO JAVIER
967	915484	RODRIGUEZ CHAVEZ JUAN OMAR
968	952413	RODRIGUEZ HERNANDEZ ALBERTO ISAAC
969	856255	RODRIGUEZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
970	907853	RODRIGUEZ JUSTO ROBERTO
971	828937	RODRIGUEZ JUSTO SILFREDO
972	915475	RODRIGUEZ LEMUS JORGE MIGUEL
973	905221	RODRIGUEZ MALDONADO JULIO CESAR
974	903900	RODRIGUEZ MALDONADO RICARDO DAVID
975	856258	RODRIGUEZ ORTIZ JOSE CARLOS
976	842694	RODRIGUEZ QUIROZ DULCE JANETH
977	870136	RODRIGUEZ RAMIREZ MARTIN ARMANDO
978	905227	RODRIGUEZ ROBLES JOSUE ISMAEL
979	914217	RODRIGUEZ SAAVEDRA RAMIRO
980	724813	RODRIGUEZ SANCHEZ ALEJANDRO GABRIEL
981	850810	RODRIGUEZ SOLANO JOSE GABRIEL
982	907067	RODRIGUEZ VALDOVINOS DIEGO GIOVANNI
983	839793	ROJAS ALVAREZ ADRIANA GUADALUPE
984	838438	ROJAS CRUZ AARON IGNACIO
985	917320	ROJAS ELIZALDE YAHIR
986	919120	ROJAS ENRIQUEZ JESUS DOMINGO
987	952426	ROJAS GARCIA CARLOS
988	952431	ROJAS PEREZ EDUARDO RIGOBERTO
989	915485	ROJAS PEREZ JUAN JOSE
990	870194	ROJAS SERRANO JUAN MANUEL
991	850817	ROMAN SUAREZ ELIZABETH
992	914260	ROMERO CAMACHO GEOVANI EMANUELLE
993	909962	ROMERO CAMPUZANO JULIO EDUARDO
994	919127	ROMERO CORTES RODRIGO
995	914220	ROMERO LOPEZ BLANCA ARACELI
996	919129	ROMERO LOPEZ MIGUEL ANGEL
997	903913	ROMERO LOZANO MARIA JAZMIN
998	952438	ROMERO MENDEZ ANTONIO
999	907855	ROMERO MENDEZ LUCINO
1000	952442	ROMERO NAPOLES ROGELIO
1001	914221	ROMERO OCAMPO JOSE ANTONIO
1002	904222	ROMERO ORTEGA CLAUDIO IGNACIO
1003	848525	ROMERO PEREZ DIEGO FRANCISCO
1004	752280	ROMERO SANCHEZ ALEJANDRO
1005	905238	ROMERO VARGAS MIGUEL ANGEL

1006	907074	RONQUILLO LUNA ALEJANDRO
1007	850821	ROQUE SANDOVAL LUIS ALBERTO
1008	917327	ROSALES BAZAN ANTONIO
1009	919131	ROSALES DIAZ RICARDO MARTIN
1010	910452	ROSALES HERRERA CHRISTOPHER
1011	724416	ROSALES MERCADO GUSTAVO
1012	915490	ROSALES MORALES RODRIGO
1013	952458	ROSALES ROMERO ERICK NEPTALI
1014	907858	ROSANO RAMIREZ MIGUEL ANGEL
1015	915492	ROSAS ANDRES JORGE
1016	915497	ROSAS FLORES EDUARDO
1017	764308	ROSAS LAUREL HEMANUEL
1018	869791	ROSAS SOLIS JOSE ROMAN
1019	905242	RUBIO CORONA LEYDI DIANA
1020	919134	RUIZ CRUZ ADELFO EFREN
1021	934869	RUIZ FERNANDEZ SANDRA MARIA
1022	748784	RUIZ GARCIA CELSO NAZARIO
1023	869829	RUIZ HERNANDEZ JUAN ERASMO
1024	883026	RUIZ LOPEZ PERLA YVONE
1025	860400	RUIZ PEREZ BARVARA
1026	919136	RUIZ RAMOS DORIS GISELLE
1027	870142	RUIZ REYES RAUL
1028	870196	RUIZ RODRIGUEZ MIGUEL GUADALUPE
1029	917328	RUIZ SEVERIANO JOSE MANUEL
1030	860402	SABINO PONCE NORMA EDITH
1031	915503	SALAZAR BELLO DANIEL
1032	905247	SALAZAR CRUZ ANGEL
1033	870199	SALAZAR GONZALEZ RICARDO
1034	914229	SALAZAR MONTES DE OCA GARY ENRIQUE
1035	829483	SALAZAR MORENO ALFONSO
1036	866919	SALAZAR PEÑA MARCOS
1037	752285	SALCEDO CORONA LEANDRO
1038	830965	SALDAÑA AGUILAR JESUS EDUARDO
1039	830555	SALDAÑA CASTILLO JUAN CARLOS
1040	905254	SALDAÑA DIAZ NORMA ANGELICA
1041	725956	SALDAÑA JARAMILLO RICARDO
1042	870144	SALINAS CORONA ESTEBAN
1043	928063	SALINAS ROLDAN SANDRA IVONN
1044	927176	SAMANIEGO MEDINA ANTONIO DE JESUS
1045	907862	SANCHEZ AGUILAR DANIEL
1046	907863	SANCHEZ AGUSTIN RICARDO
1047	907076	SANCHEZ BERNAL DIANA
1048	914534	SANCHEZ CRUZ SERGIO LUIS
1049	903669	SANCHEZ DIAZ NOEL DAVID
1050	837741	SANCHEZ ESCAMILLA ALEJANDRA WENDOLYN
1051	848549	SANCHEZ ESPEJEL ABRAHAM
1052	822763	SANCHEZ FERNANDEZ MARIO ALONSO
1053	952462	SANCHEZ FORTANEL MARISOL
1054	907079	SANCHEZ GARCIA DANIEL ALBERTO
1055	905256	SANCHEZ HERNANDEZ IVAN DE JESUS
1056	917331	SANCHEZ HERNANDEZ JOSE LUIS
1057	829492	SANCHEZ JUAREZ LEON
1058	830562	SANCHEZ LARA GASTON
1059	916398	SANCHEZ MARCIAL MARCOS
1060	869794	SANCHEZ MONDRAGON LEONARDO

1061	903506	SANCHEZ MUNGUIA CITLALLI
1062	934422	SANCHEZ NIETO DIANA
1063	934902	SANCHEZ OCAMPO SERGIO
1064	907866	SANCHEZ PEREZ MARIA DE LOS ANGELES
1065	870193	SANCHEZ PEREZ ROBERTO
1066	952466	SANCHEZ REYES ERIK RAFAEL
1067	909966	SANCHEZ REYES VICTOR MANUEL
1068	905271	SANCHEZ RODRIGUEZ OSWALDO
1069	952470	SANCHEZ SANCHEZ LILIAN
1070	870151	SANCHEZ SANCHEZ MIGUEL ANGEL
1071	910455	SANCHEZ SIERRA BRENDA ESTEFANY
1072	919142	SANDOVAL LORENZO ARMANDO
1073	952475	SANDOVAL MARTINEZ MARCO EDMUNDO
1074	952487	SANDOVAL PEREZ BRAYAN MARTIN
1075	903527	SANTANA ALVARADO LUIS ALEJANDRO
1076	860412	SANTANA AQUINO ISRAEL
1077	917342	SANTANA GARCIA JOSE JUAN
1078	915515	SANTANA GONZALEZ CARLOS
1079	855807	SANTANA MARTINEZ RICARDO
1080	914236	SANTIAGO CLAUDES JUAN ANTONIO
1081	870152	SANTIAGO CRUZ SALVADOR
1082	915517	SANTIAGO DE LA CRUZ JOSE MANUEL
1083	939855	SANTIAGO GUTIERREZ ERIC
1084	915520	SANTIAGO MARTINEZ FABIAN
1085	883070	SANTIAGO MEDINA HUGO GABRIEL
1086	870154	SANTIAGO MOCTEZUMA MIGUEL ANGEL
1087	828181	SANTIAGO MORALES ROMAN
1088	861866	SANTIAGO PEREZ CONCEPCION
1089	763588	SANTIAGO RAMIREZ MILTON
1090	848557	SANTIAGO RAMOS PATRICIA
1091	915522	SANTILLAN RIOS MANUEL
1092	914241	SANTIZ MENDEZ JEREMIAS
1093	915524	SANTOS GONZALEZ JOSE CARLOS
1094	850291	SANTOS LUNA JHOVANY
1095	759703	SEGURA OLEA EDUARDO
1096	856285	SEGURA REYNA JOSE ANGEL
1097	919144	SERRALDE ENRIQUEZ RODRIGO
1098	952491	SERRANO PACHECO BERENICE
1099	905279	SERVIN DE LA ROSA CESAR ALBERTO
1100	919148	SERVIN GUTIERREZ RUTH ALEJANDRA
1101	919153	SEVERIANO LOPEZ JUANA YAZMIN
1102	910458	SICARDO ALVAREZ MARIA LUISA
1103	755489	SILVA JEA VALERIANO AUGUSTO OSCAR
1104	919155	SILVA PUENTE FRANCISCO JONATHAN
1105	856289	SILVA SANCHEZ OSCAR
1106	818239	SOBRINO ORTIZ MONICA
1107	905285	SOLAR DE LA PEÑA BERNARDO EDUARDO
1108	727268	SOLAR URIBE RICARDO
1109	915589	SOLIS ACOSTA MIGUEL ANGEL
1110	905287	SOLIS AMEZCUA ROBERTO ADRIAN
1111	919104	SOLIS RAMIREZ MARISOL
1112	905292	SORIANO BAUTISTA MICHEL ERICK
1113	934438	SORIANO GALICIA GUSTAVO ISRAEL
1114	905294	SORIANO SORIANO ISAAC JESUS
1115	907868	SOSA FLORES JOSE ROBERTO

1116	870164	SOSA SANCHEZ JOSE ANTONIO
1117	915590	SOSA ZARAGOZA CARLOS ABRAHAM
1118	919107	SOTELO VELAZQUEZ MARIA CRISTINA
1119	903547	SOTO CARRASCO JULIA ARACELI
1120	952506	SOTO CRUZ GERARDO
1121	860902	SOTO DOMINGUEZ ROBERTO
1122	914232	SOTO ESTRADA MARIO
1123	907088	SOTO SERRANO VICTOR DOMINGO
1124	830787	SUAREZ DE SANTIAGO FRANK ERICK
1125	917359	SUAREZ DELGADILLO MIGUEL ANGEL
1126	903551	SUAREZ PAXTIAN CESAR
1127	917361	SUAREZ VELAZQUEZ GERARDO
1128	903560	TAPIA NAVA EDGAR HUGO
1129	934442	TAPIA SANCHEZ JESUS EDUARDO
1130	952514	TAPIA VELASCO EVA AURORA
1131	934922	TEJEDA GARCIA SERGIO AGUSTIN
1132	757259	TELLEZ FLORES ANA
1133	914237	TELLO GERONIMO GABRIELA
1134	870170	TENORIO ALFARO JORGE ALFONSO
1135	934926	TENORIO JUAREZ ADRIAN ARTURO
1136	952517	TENORIO LUGO SALVADOR ESTEBAN
1137	909971	TENORIO VARELA JESUS ISAIAS
1138	915552	TEPOX HUELITL MIGUEL
1139	952521	TERREZ HERNANDEZ BRENDA ADELA
1140	928117	TIRADO DIAZ FRANCISCO JAVIER
1141	907090	TLAXCOAPAN ROSALES HUGO ALBERTO
1142	934929	TLELO MENDOZA ERICK
1143	837745	TOGA GUTIERREZ ORFA
1144	952524	TOLENTINO VICTORIA JORGE
1145	919114	TOMEZ CASTRO BETZAIDA
1146	928948	TORIZ ARENAS LUIS ALBERTO
1147	909972	TORRES AGUILAR HECTOR FRANCISCO
1148	905306	TORRES ARAUZA JOSE ALFREDO
1149	919116	TORRES CASTILLO DAVID
1150	952529	TORRES FLORES MARCO ANTONIO
1151	905310	TORRES GARCIA EDGARDO
1152	907091	TORRES GUZMAN ALEJANDRO
1153	934446	TORRES HERNANDEZ DIEGO RAUL
1154	914242	TORRES JERONIMO EDGAR FERNANDO
1155	952533	TORRES MEZA BETZAIDA MARIBEL
1156	856233	TORRES OLIVARES ENRIQUE
1157	860719	TORRES PAREDES LUIS ANGEL
1158	914244	TORRES RAMIREZ JOSE LUIS
1159	919117	TORRES VELAZQUEZ EDUARDO
1160	759187	TORRES ZAPP GUILLERMO
1161	915554	TORRES ZAVALA GERARDO IGNACIO
1162	850847	TOXTLE GARCIA NANCY
1163	816600	TREJO ACOSTA RICARDO
1164	907093	TREJO CRUZ CAROLINA
1165	727521	TREJO CRUZ GABRIELA NATIVIDAD
1166	919119	TREJO GARCIA ANAI
1167	919121	TREJO PEREZ SAIR
1168	917364	TREJO VILLALPANDO UVALDO GABRIEL
1169	914247	TRUJILLO CRUZ CAROLINA

1170	952542	TRUJILLO DIAZ JOSE ROBERTO
1171	919123	TRUJILLO ESCOBAR OMAR ISSAC
1172	903577	TRUJILLO GOMEZ EDUWIGIS
1173	905320	TRUJILLO HERNANDEZ DANIEL
1174	919126	URIBE MENDEZ LUIS ALBERTO
1175	917368	URIOSTEGUI VILLA ANIBAL OMAR
1176	903585	VALADEZ JARAMILLO LUIS FELIPE
1177	836523	VALDELAMAR NAVA JENIFFER
1178	952546	VALDERRAMA GARCIA DENISSE ALEJANDRA
1179	860530	VALDEZ MEJIA JOSE LUIS
1180	870175	VALDEZ MEJIA VICTOR AGUSTIN
1181	905326	VALDEZ PEREZ ANA MARIA
1182	919132	VALDIVIA VELASCO JESUS ADAN
1183	952550	VALENCIA ACOSTA FABIOLA
1184	903587	VALENCIA ALEJANDRO JESUS LENIN
1185	869874	VALENCIA BERRUM OLIVER ABRAHAM
1186	928101	VALENCIA MIRAMON OSCAR
1187	914249	VALENCIA OROZCO ANAYELY MONSERRAT
1188	916480	VALENCIA ORTIZ DIEGO JOVANNY
1189	837744	VALERIO MARTINEZ ELEAZAR
1190	952634	VARGAS FLORES ABRAHAM
1191	934448	VARGAS FLORES IRVING DAVID
1192	870176	VARGAS HERRERA CARMELO IVAN
1193	952636	VARGAS JIMENEZ MARIA ALEJANDRA
1194	952656	VARGAS LOPEZ JOSE ARMANDO
1195	917377	VARGAS RODRIGUEZ ERICK ALI
1196	754105	VARGAS VERGARA ISRAEL
1197	927160	VARGAS VICENTE ARACELI
1198	850899	VASQUEZ CASTILLO EMILIO
1199	850900	VASQUEZ GARCIA VERONICA CARINA
1200	905330	VAZQUEZ ALVAREZ AZAD
1201	929682	VAZQUEZ ARELLANO ESTEFANY
1202	860744	VAZQUEZ CARBAJAL IVAN
1203	905333	VAZQUEZ CHAVEZ JENNIFER
1204	939873	VAZQUEZ GASPAR JAIME
1205	860752	VAZQUEZ JIMENEZ MARIA LETICIA
1206	907842	VAZQUEZ MARTINEZ JUAN CARLOS
1207	939874	VAZQUEZ OLIVOS IVAN ALEJANDRO
1208	870197	VAZQUEZ ROSAS MARCO ANTONIO
1209	914253	VAZQUEZ VEGA OSCAR
1210	919137	VAZQUEZ VILLAGOMEZ CARLOS ALFREDO
1211	756138	VEGA MENDOZA ADOLFO
1212	915573	VEGA PINEDA JACOB EMMANUEL
1213	907100	VELASCO VELASCO GALVIA
1214	729162	VELAZQUEZ AVELINO JORGE
1215	930546	VELAZQUEZ CANO MIGUEL ANGEL
1216	928115	VELAZQUEZ GONZALEZ ARTURO
1217	919140	VELAZQUEZ JARQUIN RICARDO
1218	870147	VELAZQUEZ MAYA VICTOR ANDRES
1219	919141	VELAZQUEZ ONTIVEROS VIANNEY
1220	919145	VELAZQUEZ ORTEGA IVAN
1221	914262	VELAZQUEZ ROSALES MANUEL
1222	830601	VELAZQUEZ VAZQUEZ JUAN PABLO
1223	883147	VERA OLVERA ERICK ISAIAS

1224	928116	VERA VAZQUEZ TANAIDI
1225	903615	VERGARA DOMINGUEZ LUIS EMILIO
1226	939879	VERGARA MARCE JOSE GIOVANNI
1227	838015	VICTORIA ANGELES MARIA ANTONIA
1228	907848	VILLAGRAN ESPITIA YARISBETH
1229	870163	VILLALPANDO GALICIA JOSE LUIS
1230	928120	VILLALVA MEZA LUIS GERARDO
1231	907851	VILLANUEVA HERNANDEZ DIANA
1232	910466	VILLAVICENCIO JUAREZ ARTURO
1233	869804	VILLAVICENCIO WAGNER JUAN EDGAR
1234	881011	VILLEGAS PEREZ VICTOR ALBERTO
1235	905352	VILLEGAS RAMIREZ DAVID MORONI
1236	907852	VITE HERNANDEZ SALOMON
1237	919151	VIZARRETEA LOPEZ MARIA DEL PILAR
1238	885312	YAÑEZ GOMEZ VANESSA
1239	907101	YEDRA SANTIAGO SILVIA LAURA
1240	917541	ZACAPALA PETATAN SALVADOR
1241	909978	ZACARIAS FERNANDEZ ANA VICTORIA
1242	939885	ZAHUANTITLA SANTIAGO HECTOR
1243	828964	ZAMBRANO BAUTISTA IRMA VERONICA
1244	919156	ZAMORA ALONSO IVAN
1245	919157	ZAMORA ALONSO JUAN MANUEL
1246	905356	ZAMORA MUNGUIA GABRIEL EDUARDO
1247	903634	ZAMUDIO TORIZ JOSE EDUARDO
1248	909979	ZAMUDIO VARGAS BRIAN ISRAEL
1249	915563	ZARAGOZA BAZAN LAURO DANIEL
1250	919159	ZARAGOZA JARDINES ANGEL YADIRA
1251	919160	ZARATE HERNANDEZ SERGIO ANTONIO
1252	905358	ZEFERINO MORENO FRANCISCO JAVIER
1253	730249	ZENIL OJEDA RICARDO
1254	934459	ZURITA NEGRETE LUIS ALFONSO

**POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL:**

<b>CONS</b>	<b>PLACA</b>	<b>NOMBRE</b>
1255	41658	ALBINO VITE DANIEL
1256	42803	ALCIBAR UGALDE VICTOR HUGO
1257	42139	ALMAZAN ARCINIEGA AARON
1258	43600	ARIZA RIVERA NANCY IRENE
1259	39974	AVENDAÑO GARCIA DAVID
1260	49729	AVENDAÑO ROMERO MIRIAM
1261	43858	AVILES NAVARRETE ELIAS
1262	46606	BAHENA PEREZ MISAEL
1263	43915	BALANZARIO VARGAS VERONICA YESENIA
1264	44097	BALTAZAR MARQUEZ SERGIO
1265	38542	BARRIENTOS PEREZ OMAR IRVING
1266	47100	BAUTISTA SANCHEZ JUAN CARLOS
1267	31603	BELTRAN MORALES MELQUIADES
1268	48395	BOCANEGRA MENDOZA JULIETA ABIGAIL
1269	42039	CANALES MEDINA JULIO CESAR
1270	39200	CARPIO CRUZ ROSA
1271	36089	CASTAÑEDA MENDEZ EDGAR OMAR
1272	46926	CASTRO GALLARDO ERIKA
1273	41862	CELIS MOLINA JOSE DAVID
1274	38182	CERON MENDOZA GUSTAVO

1275	32686	CERVANTES PULIDO MARISOL
1276	46999	CHAVEZ ISLAS JUAN CARLOS
1277	3223	CHAVEZ JIMENEZ JORGE
1278	43784	COSIO AYALA JUAN CARLOS
1279	38366	CRUZ BAUTISTA JOSE ALEJANDRO
1280	34493	CRUZ LEON ARTURO
1281	46922	CRUZ MARGARITO JUAN CARLOS
1282	47063	CRUZ MARTINEZ JESSICA
1283	43273	CRUZ PAREDES ROBERTO
1284	35875	CRUZ ROVIRA JOSE MANUEL
1285	33402	DE LA CRUZ DOMINGUEZ ALFONSO
1286	41518	DE LA CRUZ FLORES MARCO ANTONIO
1287	39699	DE LA CRUZ HERNANDEZ REYNALDO
1288	40710	DE LA CRUZ MARTINEZ ROBERTO
1289	43725	DEL ANGEL HERNANDEZ FERNANDO
1290	43408	DELGADILLO RAMIREZ MARIA DE LOS ANGELES
1291	44281	DIAZ VALENCIA RAFAEL
1292	43255	DOMINGUEZ SAGUILAN SERGIO
1293	48200	ESPARZA PLAZA ISAAC NATANAEL
1294	47602	FERRER ARANA LUIS
1295	40735	FLORES DIAZ MARCO AURELIO
1296	43896	FLORES OLMOS LETICIA
1297	44286	FLORES VEGA MUCIO VICENTE
1298	33346	FLORES YEDRA ROGELIO
1299	45407	FRANCISCO HERNANDEZ ANTONIO
1300	40910	FRANCISCO MARTINEZ SALVADOR
1301	43715	GALICIA ESPINOSA CARLOS ALBERTO
1302	38763	GALICIA HERRERA HUGO ADAN
1303	25753	GALINDO ALVAREZ GUSTAVO
1304	42489	GARCIA AGUILA ISAIAS
1305	39868	GARCIA CABALLERO ABRAHAM
1306	35333	GARCIA CHAMU MIGUEL ANGEL
1307	40122	GARCIA MARTINEZ JERONIMO
1308	43281	GARCIA RIVERO VICTOR MANUEL
1309	39119	GARCIA ROJO OSCAR
1310	5170	GARCIA SANCHEZ GABRIEL
1311	48274	GERMAN GARCIA JORGE
1312	44328	GERMAN RAMIREZ JOSEFINA
1313	39427	GOMEZ LICONA VICTOR
1314	45855	GONZALEZ EBOLI ANTONIO EDUARDO
1315	43767	GONZALEZ LOPEZ JOSE
1316	37216	GONZALEZ MARTINEZ ROGELIO
1317	25699	GONZALEZ MORALES SALVADOR
1318	36233	GONZALEZ SORIANO JOSE JAVIER
1319	45550	GUERRERO NEGRETE DIEGO ARMANDO
1320	43861	GUTIERREZ ALLENDE FAUSTO
1321	43689	GUTIERREZ CASTILLO FERNANDO
1322	39033	GUZMAN GOMEZ JOSE LUIS
1323	45265	HAM OCAMPO RICARDO
1324	37662	HERNANDEZ ALONSO DAVID
1325	38860	HERNANDEZ ANTONIO APOLINAR
1326	33163	HERNANDEZ BAUTISTA FLORENCIO
1327	37898	HERNANDEZ GERARDO ERNESTO
1328	44156	HERNANDEZ HERNANDEZ ANALLELY DE JESUS

1329	35077	HERNANDEZ HERNANDEZ ENRIQUE GILBERTO
1330	46609	HERNANDEZ MARTINEZ LUIS GABRIEL
1331	35846	HERNANDEZ MENDEZ JOSE FELICIANO
1332	40488	HERNANDEZ NAVA ALEJANDRO JOSE
1333	42896	HERNANDEZ ORDAZ PABLO
1334	41999	HERNANDEZ PAREDES JESUS
1335	48186	HERNANDEZ TOVAR SELENE BERENICE
1336	44288	HERRERA GARCIA HEBER JACET
1337	49514	HIDALGO ROMERO EFREN ALEJANDRO
1338	44258	HUITRON CONTRERAS YASMIN VIRIDIANA
1339	41631	IBARRA ZAMORA ESAU ABDULA
1340	6779	JIMENEZ AROCHE GONZALO
1341	35713	JIMENEZ HERNANDEZ EMILIO
1342	47370	JIMENEZ NUÑEZ ERIKA
1343	38261	JIMENEZ VEGA SERGIO
1344	32221	JUAREZ CRUZ MARINO
1345	40866	JUAREZ USCANGA ANDRES
1346	43941	LARA CRUZ ZAID ALBERTO
1347	45363	LARA GARCIA JORDIN ANTONIO
1348	37138	LOBATO CAMPO ARMANDO
1349	36304	LOERA MARTINEZ RICARDO
1350	48486	LOPEZ CUAMATZI LUCERO EVELYN
1351	19851	LOPEZ MORENO CARLOS
1352	46660	LOPEZ RUIZ CHRISTIAN RODRIGO
1353	36616	LOZANO MORALES GUSTAVO
1354	39438	LUCAS TERRAZAS REGULO
1355	45960	MANCILLA ROJAS JESUS ALBERTO
1356	41919	MARROQUIN MARTINEZ ISAI
1357	44331	MARTINEZ CHAVEZ DANIELA
1358	48403	MARTINEZ CHAVEZ LUCIA GUADALUPE
1359	41804	MARTINEZ HERNANDEZ ISRAEL
1360	39777	MARTINEZ MONTTOYA MIGUEL ANGEL
1361	39957	MARTINEZ OLIVARES JOSE LUIS
1362	45368	MEDINA ACEVEDO DAVID
1363	45260	MENDEZ FRUTERO CRISTOFER JOVANNY
1364	8272	MENDOZA GARCIA ANASTACIO
1365	41761	MENDOZA GONZALEZ DANIEL
1366	37118	MENDOZA ORTIZ GERARDO
1367	43968	MENDOZA RODRIGUEZ GEOVANA MARCELA
1368	46832	MONDRAGON MONTES MIGUEL ANGEL
1369	36154	MONTAÑO ALVARADO AARON
1370	40634	MORALES BERROCAL LUIS ANTONIO
1371	33848	MORALES CABRERA JUAN CARLOS
1372	44340	MORALES SALCEDO IVAN
1373	43042	MORENO GOMEZ JUAN LUIS
1374	26445	NAVA CRUZ ONECIMO
1375	46894	NAVARRO GARZON JUAN MANUEL
1376	41930	ORDOÑEZ HERNANDEZ ANDRES
1377	46131	ORNELAS JIMENEZ JOSE JUAN
1378	46000	ORTIZ FAUSTINO MARDOQUEO
1379	46834	OSORIO DE LA CRUZ EUTIMIO
1380	24903	PACHECO CORTES SEBASTIAN ROBERTO
1381	44744	PACHECO LIRIO PEDRO
1382	46142	PADILLA HERNANDEZ PEDRO

1383	39071	PAEZ PONCE LUISA ARELI
1384	43768	PALMA JIMENEZ DIANA ANGELICA
1385	24203	PEREZ REYES FERMIN
1386	35259	PEREZ RIVERA NEMECIO
1387	23974	PEREZ VELAZQUEZ ANASTACIO INES
1388	43618	QUIRINO PRIETO YENNY
1389	44355	QUIROZ MOGUEL RENE
1390	42137	RAMIREZ CARPIO FERNANDO
1391	43155	RAMIREZ GUTIERREZ RAYMUNDO
1392	48362	RAMIREZ MONCADA ALEJANDRO
1393	44353	RAMIREZ VALENCIA RAUL SINUHE
1394	41184	RAMOS LANGUREN MARTIN
1395	10166	RAMOS SERRANO ISAAC
1396	40091	RAYMUNDO CRUZ MARIA TRINIDAD
1397	37042	REBOLLO CAMACHO ROBERTO
1398	42323	REYES CORTEZ FLORENCIO
1399	44721	REYES VELAZQUEZ LORENZO ROGELIO
1400	44719	REYES VELAZQUEZ RICARDO
1401	37321	RIOS AYALA MARCO ANTONIO
1402	44042	RIVAS PEREZ JOSE ANTONIO
1403	43995	RIVERA CALVA MARCO ANTONIO
1404	45977	RIVERA HERNANDEZ EDUARDO
1405	43678	RIVERA VAZQUEZ EDER
1406	41980	RODRIGUEZ AGUIRRE JUAN MANUEL
1407	45412	RODRIGUEZ CAMPOS JOSE RICARDO
1408	41807	RODRIGUEZ GOMEZ RICARDO DANIEL
1409	48589	RODRIGUEZ LOPEZ EDITH
1410	36842	RODRIGUEZ MALDONADO CATALINA
1411	40895	RODRIGUEZ MARTINEZ FERNANDO
1412	40405	ROLDAN NIEVES GRISELDA
1413	46441	ROMERO GONZALEZ OMAR
1414	43421	ROMERO JUAREZ MARIA DEL PILAR
1415	36909	ROMERO RAMIREZ CARLOS
1416	43393	ROSAS MARTINEZ ELVIRA
1417	33336	RUIZ BARRIOS LUCIA FABIOLA
1418	47177	RUIZ VELAZQUEZ JUAN
1419	49694	SALDIVAR PINEDA JUAN GABRIEL
1420	16729	SALGADO LINO EULOGIO
1421	40046	SANCHEZ ALVAREZ JONATHAN
1422	40921	SANCHEZ MESEÑO RAYMUNDO
1423	45419	SANCHEZ RAMOS JESUS JOVANNY
1424	42638	SANDOVAL ALARCON ARTURO EUSEBIO
1425	44264	SANTANA HERNANDEZ ANGEL DARIO
1426	39509	SARABIA LEON JORGE
1427	48864	SILVA HERNANDEZ CRUZ EMMANUEL
1428	26786	SOTO HERNANDEZ MIGUEL
1429	36194	TABARES VALADEZ JOSE GERARDO
1430	43706	TAVERA AVENDAÑO SAUL MOISES
1431	39997	TEJEDA DE LA CRUZ HECTOR
1432	40563	TORIBIO IBARRA JESUS
1433	43888	TORRES BUSTOS ISELA NOEMI
1434	33480	VALDEZ GONZALEZ MIGUEL ANGEL
1435	44048	VALDEZ SORIANO GUSTAVO
1436	45437	VALENCIA GARCIA JOSE ANGEL

1437	41808	VALENCIA LUNA CRUZ
1438	44306	VARGAS GARCIA JOSE EFRAIN
1439	17736	VERA GARCIA ROMAN
1440	46374	VILLA ECHEVERRIA CHRISTIAN FERNANDO
1441	42526	VILLAGOMEZ NIEVES OMAR
1442	39408	VILLARREAL ROJAS MARCOS
1443	14115	XOCHIPA CHAMORRO CARLOS
1444	29098	ZENTENO ZUÑIGA RICARDO

Único. Se da a conocer el nombre completo y número de placa del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, autorizado para que expida y firme las boletas de tránsito a través de los medios electrónicos, con motivo de infracciones a las disposiciones en materia de Tránsito en el Distrito Federal. El cual se detalla en la relación anexa, que forma parte del presente Acuerdo como Anexo Único.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se deja sin efectos el 'ACUERDO 04/2011 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE PLACA DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZADOS PARA QUE EXPIDAN Y FIRMEN LAS BOLETAS DE TRÁNSITO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON MOTIVO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO', publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1040, Décima Séptima Época, de fecha 24 de febrero de 2011.

CUARTO.- Se deja sin efectos el "ACUERDO 74/2013 POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO ÚNICO DEL DIVERSO 04/2011 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE PLACA DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZADOS PARA QUE EXPIDAN Y FIRMEN LAS BOLETAS DE TRÁNSITO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON MOTIVO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO", publicado en la Gaceta Oficial de Distrito Federal número 1735, Décima Séptima Época, de fecha 15 de noviembre de 2013.

Dado en la Sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a los 17 días del mes de agosto de dos mil quince.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA

---

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

**SUPERINTENDENTE GENERAL, LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA**, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal con fundamento en los artículos 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, IV, VII y VIII, 87 y 115, fracciones II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 29, Apartado B, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 2, 7, 15 párrafos primero, fracción X, y segundo, 16 fracción IV, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 4, 6, 8 fracciones II, III y XVIII, 24, fracciones I y II, 26, 46 y 59 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1, 2, 5, 7, 8, 9, 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 8, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

### CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función reservada al Estado, cuya prestación consiste, entre otras, en proteger la integridad física de las personas y sus bienes, la cual se lleva a cabo por instituciones policiales, como lo es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuya actuación se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que el documento de identificación de los integrantes de las instituciones Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad; así como la obligación que tiene todo servidor público de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

Que la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal dispone la obligación por parte del personal de los Cuerpos de Seguridad Pública, de portar identificación oficial, la cual deberá ser exhibida durante el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Que el personal operativo con motivo de sus funciones que realiza requiere se le asignen armas de fuego, para lo cual con base en lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Secretaría de Seguridad Pública ha tramitado y obtenido de la Secretaría de la Defensa Nacional la Licencia Oficial Colectiva misma que se renueva conforme a lo dispuesto por dicha Ley y su Reglamento.

Que entre los requisitos que se establecen para el otorgamiento de la Licencia Oficial Colectiva está la obligación a cargo del Titular de expedir al personal operativo que ha quedado inscrito en el registro de la Licencia, la credencial que lo acredite para portar arma de fuego, que debe ser actualizada semestralmente.

Que la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece que corresponde a ésta establecer las características que deben contener las identificaciones tanto de los servidores públicos que la integran, como la de los elementos que conforman las Policías del Distrito Federal.

Que derivado de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del Aviso por el que se da a conocer el Manual de Comunicación e Identidad Gráfica de la CDMX, el 6 de febrero del año 2015, se realizaron diversas modificaciones a las imágenes gráficas de los logotipos oficiales del Gobierno del Distrito Federal, motivo por el cual se hace necesario un nuevo diseño de las credenciales de identificación del personal que labora en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como las que autorizan la portación de armas de fuego.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO 36/2015 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES, GRÁFICAS Y CONTENIDO DE LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTO DE SU USO**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo regula y establece las dimensiones, características materiales, gráficas y de contenido de la Credencial de Identificación que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal debe expedir a su personal

directivo, de estructura, administrativo e integrantes de la policía preventiva, complementaria e Instituto Técnico de Formación Policial; determinando asimismo las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos respecto de su uso.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial expedirán las credenciales de identificación de su personal en PVC, las cuales contendrán las características de seguridad, identificación e identidad gráfica que se establece en el cuerpo del presente Acuerdo.

**TERCERO.** A efecto de distinguir la dependencia o corporación que expide la credencial de identificación, contendrá los elementos gráficos y cromáticos siguientes:

I. Tratándose de la Policía Auxiliar, en la parte inferior del anverso de la credencial se incrustará una franja de color azul claro con la leyenda “Policía Auxiliar”.

II. Tratándose de la Policía Bancaria e Industrial, en la parte inferior del anverso de la credencial se incrustará una franja de color rojo con la leyenda “Policía Bancaria e Industrial”.

**CUARTO.** La credencial de identificación se expedirá a todo el personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva, Policía Auxiliar y Bancaria e Industrial, señalando en su contenido lo siguiente:

**I. En el anverso.**

- a. Los logos de la Ciudad de México, y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- b. La leyenda “Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”
- c. Fotografía y nombre del servidor público.
- d. Denominación del puesto (únicamente personal de estructura).
- e. Para el caso de la portación de arma de fuego, la leyenda “Esta credencial autoriza la portación de arma de fuego”.

**II. En el reverso.**

- a. La adscripción a nivel Subsecretaría o Unidad Administrativa, según corresponda.
- b. Folio (número de credencial).
- c. Número de empleado.
- d. Registro Federal de Contribuyentes.
- e. Clave Única de Registro de Población.
- f. Clave Única de Identificación Permanente.
- g. La leyenda “Autoriza”, seguido del nombre y firma del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- h. La leyenda “Certifica”, seguido del nombre y firma del Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- i. La leyenda “Esta credencial es propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y deberá ser entregada a solicitud de la misma.”
- j. Vigencia.
- k. Código de Barras.
- l. Para el caso de personal autorizado en términos de la normatividad vigente para portar armas de fuego, la leyenda: “Esta credencial autoriza la portación de arma de fuego”, así como la leyenda “De acuerdo al oficio (número) del (fecha de expedición del oficio). Revalidación de la Licencia Oficial Colectiva 6, del (fecha de inicio de la revalidación) al (fecha de término de la vigencia de la revalidación)”.
- m. Para el caso de personal sin autorización para portar arma de fuego, la leyenda: “Esta credencial no autoriza la portación de arma de fuego”, debiendo hacer su resello anual, el cual dará la vigencia de la identificación.

La distribución de la información a que se refiere este artículo, y la tipología que deberá emplearse, deberán sujetarse a lo señalado en el anexo único del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Las credenciales descritas en los puntos precedentes del presente Acuerdo, sólo podrán ser utilizadas por los servidores públicos o policías en activo para los efectos de identificación a quien se le expide y para los fines del ejercicio de sus funciones.

**SEXTO.** El servidor público o policía que sea requerido se identifique como personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o de la Policía Auxiliar o de la Policía Bancaria Industrial del Distrito Federal, está obligado a acreditarse mediante la Credencial de Identificación vigente, expedida en los términos del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** La reproducción o uso no autorizado de las credenciales a que se refiere el presente Acuerdo o de cualquiera de los elementos que la componen en su conjunto o de manera aislada, así como el uso de la credencial de la identificación por persona diversa de aquella a cuyo favor se expide, será sancionado en los términos de las disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Los servidores públicos y policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Instituto Técnico de Formación Policial y de la Policía Complementaria, están obligados a devolver la credencial que les fue expedida a solicitud de la Secretaría o Corporación a la que pertenezcan, al término de su relación laboral o cuando así les sea requerido por autoridad competente.

**NOVENO.** El extravío o robo de la credencial de identificación expedida en términos del presente Acuerdo, obliga a su titular a presentar la denuncia ante el Agente del Ministerio Público, así como a reportarlo a su superior jerárquico y la unidad de Recursos Humanos que corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes a que tome conocimiento de los hechos.

**DÉCIMO.** Todo el personal de la Secretaría de Seguridad Pública, que por descuido, negligencia o robo sin violencia extravió la Credencial de Identificación o la Credencial para la Portación de Armas de Fuego otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, está obligado a cubrir el monto correspondiente a su reposición conforme a lo siguiente:

- |   |                          |
|---|--------------------------|
| a) Credencial de Identificación                   | \$500 (quinientos pesos) |
| b) Credencial para la Portación de Armas de Fuego | \$500 (quinientos pesos) |

**DÉCIMO PRIMERO.** Corresponde a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos, y en coordinación con las Direcciones Generales de la Policía Auxiliar, y Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal: controlar, expedir, registrar, entregar, revalidar, reponer, recoger y, en su caso, anular, cancelar y destruir la credencial de identificación oficial, cuando ésta deje de tener vigencia o cumplir con los fines, para los que fue expedida en términos del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye ala Oficialía Mayor de la Secretaria de Seguridad Pública, para que en el ámbito de sus atribuciones y funciones tome las medidas necesarias para la instrumentación y aplicación del presente Acuerdo, de lo cual deberá mantener informado periódicamente al Secretario.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción para efectos administrativos, y el día de su publicación para que surta efectos a terceros.

**Segundo.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Tercero.** Se abroga el ACUERDO 21/2013POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS FORMATOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CREDENCIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LA POLICÍA COMPLEMENTARIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS MISMAS, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de abril de 2013.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de agosto de 2015.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL DISTRITO FEDERAL**  
(Firma)  
**SUPERINTENDENTE GENERAL  
LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA**

---

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO 36/2015 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES, GRÁFICAS Y CONTENIDO DE LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTO DE SU USO**

**Primero.-** En términos de lo que dispone el último párrafo del punto CUARTO del Acuerdo, las credenciales de identificación del personal de la Secretaría de Seguridad Pública y servidores públicos de la Policía Complementaria, deberán contener las características siguientes:

- Material PVC al cien por ciento.
- Medida CR80, ancho 54mm largo 86mm
- Espesor de la tarjeta 30 milésimas de pulgada.
- Esquinas redondeadas, radio 0.125mm
- Preimpresión de seguridad en siete tintas al frente y tres al reverso

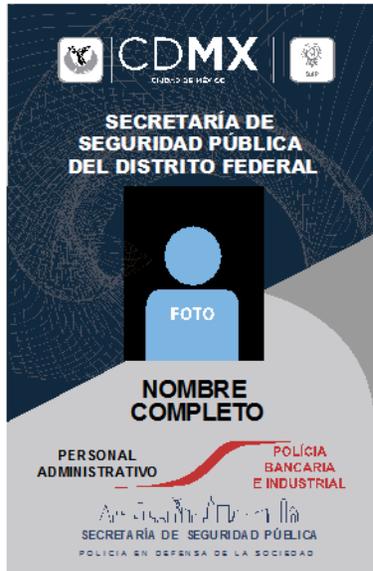
**Segundo.-** El uso de los elementos cromáticos obedecerá a lo estipulado en el punto TERCERO del Acuerdo.

**Tercero.-** Los logotipos de la Ciudad de México, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, deberán apegarse a lo dispuesto en el Manual de Identidad de Imagen Gráfica del Gobierno del Distrito Federal vigente.

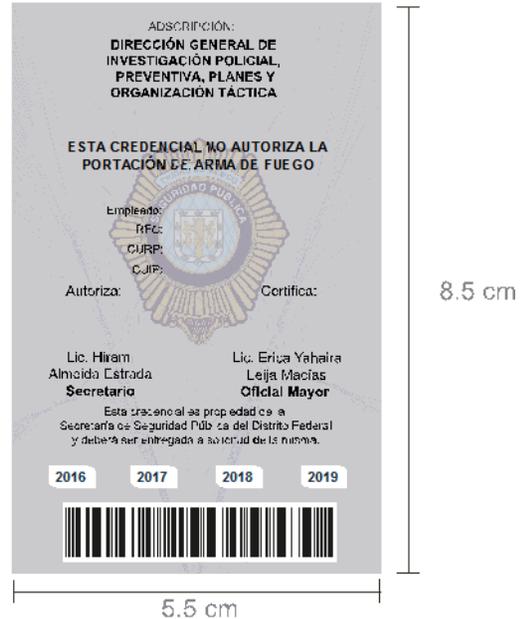
**Cuarto.-** En los términos de lo que dispone el punto QUINTO del Acuerdo, los elementos gráficos de las credenciales deberán sujetarse a la distribución y trazos siguientes:



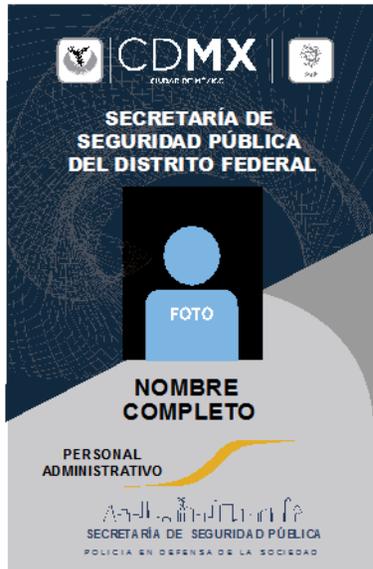
Anverso



Reverso



Anverso



Reverso



**Quinto.-** Las proporciones, medidas, colores y demás elementos no incluidos en el presente Acuerdo se encontrarán bajo resguardo de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, con las demás especificaciones de seguridad que deberán contener las credenciales de identificación.

## DELEGACIÓN TLÁHUAC

C. Ceres Román Reyes, Directora General de Desarrollo Social en Tláhuac, con fundamento en los artículos 87, tercer párrafo, 104, 112 Y 117, primer párrafo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 97 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; , artículos 4 fracción II y XV, 38 fracción I y 39 párrafo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, numerales 2 párrafo tercero y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; 120, 121, 122 fracción V, 122 Bis, fracción XIII, inciso E), 123, fracción IV, 128, fracción VI y 180 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; se da a conocer el siguiente:

**Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones a las Reglas de Operación de la “Actividad Institucional de Desarrollo Social; Otorgamiento de Ayudas Económicas y/o en Especie por Única Ocasión para la Realización de Eventos Culturales”, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de Fecho 4 de Febrero de 2015, para el ejercicio fiscal 2015.**

**En las páginas 29 último párrafo y 30 en el primer párrafo**

**Dice:**

### **IV.- Programación Presupuestal**

En el ejercicio 2015 se cuenta con un presupuesto de \$12, 607,436.00 (Doce Millones Seiscientos Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos 00/100M.N.) Los montos de las ayudas económicas y/o en especie, que se autoricen serán por única ocasión y se otorgarán en base a la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal 2015.

**Debe decir:**

### **IV.- Programación Presupuestal**

En el ejercicio 2015 se cuenta con un presupuesto de \$ 12,580,436,00 (Doce Millones Quinientos Ochenta Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos 00/100M.N.) de los cuales \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100) serán entregados mediante el concurso que se realizará en el mes de Septiembre a las ganadoras del Certamen Independencia Tláhuac 2015. Los montos de las ayudas económicas y/o en especie que se autoricen serán por única ocasión y se otorgarán en base a la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal 2015.

La asignación de los premios en el Certamen Independencia Tláhuac 2015, será de la siguiente manera:

Primer Lugar: \$15,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.)

Segundo Lugar: \$8,500.00 (Ocho Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)

Tercer Lugar: \$6,500.00 (Seis Mil Quinientos Pesos 00//100 M.N.)

**En la página 30 párrafo tercero**

**Dice:**

### **Requisitos:**

Ser residente de la Delegación Tláhuac y vivir en uno de los Pueblos Originarios, Barrios y Colonias que conforman la Delegación Tláhuac.

Ser un grupo cultural, patronato, mayordomía, comparsa, comisión de fiestas patronales, u otro, de la demarcación.

Cada beneficiario recibirá la ayuda en el ejercicio 2015, por única ocasión.

**Debe Decir:**

### **Requisitos:**

Ser residente de la Delegación Tláhuac y vivir en uno de los Pueblos Originarios, Barrios y Colonias que conforman la Delegación Tláhuac.

Ser un grupo cultural, patronato, mayordomía, comparsa, comisión de fiestas patronales, u otro, de la demarcación.

Cada beneficiario recibirá la ayuda en el ejercicio 2015, por única ocasión.

**Para participar en el Certamen Independencia Tláhuac 2015**

Ser residente de una de las 12 Coordinaciones Territoriales de la Delegación Tláhuac y haber sido previamente electa en su Coordinación correspondiente.

Tener entre 18 a 25 años de edad.

Entregar los documentos requeridos en copia simple para su participación a la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Museográficos, ubicada en Calle Severino Ceniceros, S/N, Barrio San Miguel, Delegación Tláhuac, teléfono 58623250 ext. 1315 y 58420448.

**En la Pagina 31 fracción VI**

**Dice:**

**VI.- Procedimientos e Instrumentación****Registro:**

El registro de la o el solicitante para el otorgamiento de la ayuda económica y/o en especie se realizará a través de la integración de un expediente administrativo que incluirá los documentos probatorios del caso, los candidatos deberán presentar lo siguiente:

Copia simple de alguna identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar, etc.).

Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Copia simple de Comprobante de Domicilio (con una antigüedad no mayor de tres meses, recibo de teléfono, predio, o energía eléctrica).

Copia simple del Acuse de petición sellada por CESAC o por Oficialía de Partes de la Jefatura Delegacional en Tláhuac.

Lo anterior deberá de ser entregado a la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Museográficos, ubicada en Calle Severino Ceniceros, S/N, Barrio San Miguel, Delegación Tláhuac, teléfono 58623250 ext. 1315 y 58420448.

**Debe decir:**

**VI.- Procedimientos e Instrumentación****Registro:**

El registro de la o el solicitante para el otorgamiento de la ayuda económica y/o en especie se realizará a través de la integración de un expediente administrativo que incluirá los documentos probatorios del caso, los candidatos deberán presentar lo siguiente:

Copia simple de alguna identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar, etc.).

Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Copia simple de Comprobante de Domicilio (con una antigüedad no mayor de tres meses, recibo de teléfono, predio, o energía eléctrica).

Copia simple del Acuse de petición sellada por CESAC o por Oficialía de Partes de la Jefatura Delegacional en Tláhuac.

Lo anterior deberá de ser entregado a la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Museográficos,

**Para participar en el Certamen Independencia Tláhuac 2015**

El registro de las participantes electas lo lleva a cabo el Jefe de Unidad Departamental de la Coordinación Territorial correspondiente y debe presentar la siguiente documentación:

- 1 fotografía tamaño postal a color.
- Acta de nacimiento.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (INE).
- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses (teléfono, agua, predio).
- Oficio generado por el Coordinador Territorial correspondiente, mediante el cual avala que es la representante de dicha Coordinación.

Lo anterior deberá ser entregado a la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Museográficos, ubicada en Calle Severino Ceniceros, S/N, Barrio San Miguel, Delegación Tláhuac, teléfono 58623250 ext. 1315 y 5842044, en un horario de atención de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, del 24 al 28 de agosto de 2015.

**En la Pagina 31 Párrafo Cinco****Dice:****Operación:**

Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el apartado V, una vez ingresado el escrito de solicitud de ayuda al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) u Oficialía de Partes de la Demarcación, este será turnado a la Dirección General de Desarrollo Social, quien turnará para su atención a la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Museográficos, quien llevará a cabo la integración del expediente administrativo con la documentación señalada en el apartado VI (Registro); de no cubrir con la totalidad de los documentos señalados en el apartado VI (Registro) se solicitará al interesado, al momento de recibir la documentación para la integración del expediente proporcione la documentación faltante en un plazo no mayor de 7 días hábiles, de no hacerlo se cancelará el trámite de la solicitud de ayuda.

El Titular de la Dirección General de Desarrollo Social, será el encargado de determinar a los beneficiarios de la ayuda económica y/o en especie con la autorización previa de la Jefa Delegacional en Tláhuac, a partir de los siguientes criterios:

**Debe decir:****Operación:**

El Titular de la Dirección General de Desarrollo Social, será el encargado de determinar a los beneficiarios de la ayuda económica y/o en especie con la autorización previa del Jefe Delegacional en Tláhuac, a partir de los siguientes criterios:

Lo mencionado en la fracción V (**V.- Requisitos y Procedimientos de Acceso**)

Lo sujeto a la suficiencia presupuestal, para esta Actividad Institucional.

Al momento de recibir el apoyo económico los beneficiarios firmaran una carta compromiso, la cual garantizara que se realice la justificación del apoyo erogado, de no hacerlo, el beneficiario deberá justificar dicho incumplimiento y hacer la devolución del mismo.

La Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Museográficos, será la encargada de solicitar a los beneficiarios la comprobación del gasto de la ayuda económica, en plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la fecha en que recibe el apoyo económico, a través de notas, tickets, recibos, facturas, contratos, que contengan razón social, fotografías o cualquier otro documento, especificando el concepto del gasto, el monto del mismo y firma original de los beneficiarios en cada comprobante.

Las ganadoras del Certamen Independencia Tláhuac 2015, será determinada en evento público en el cual participaran las doce ganadoras de los concursos territoriales, la fecha de dicho evento será dada a conocer mediante convocatoria que será fijada en los lugares de mayor visibilidad de la demarcación así como en la página oficial de la delegación [www.tlahuac.gob.mx](http://www.tlahuac.gob.mx).

**TRANSITORIO**

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tláhuac, D.F. a 14 de Agosto de 2015.

**A T E N T A M E N T E****DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN TLÁHUAC**

(Firma)

**C. CERES ROMÁN REYES**  

---

**INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO (IAPA)**

**DR. RAFAEL EDGARDO CAMACHO SOLÍS**, Director General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, en cumplimiento con las disposiciones que se establecen en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2º, 3º fracción IV y 70 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 8 fracción IX, 64, fracción VI, incisos a) y b), 71 fracciones I,II, VI, XII y XXV de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal; y 18 fracciones I,VII, X, XXIII y XXV del Estatuto Orgánico del Instituto; y con base en la Convocatoria publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de Julio de 2015, emito el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA PARA CURSAR  
EL DIPLOMADO SEMIPRESENCIAL “DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL EN EL TRASTORNO POR USO DE  
SUSTANCIAS PSICOACTIVAS”**

Basado en los lineamientos establecidos en la Convocatoria, una vez realizada la evaluación correspondiente, el Comité Dictaminador, acordó otorgar la beca a los profesionales de la salud, que a continuación se enlistan:

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
1	Hernández	Llanes	<b>Norberto Francisco</b>	16	Santiago	Nava	<b>Perla Paola</b>
2	García	González	<b>Miriam</b>	17	Valdiviezo	Rosales	<b>Perla Berenisse</b>
3	Falcón	López	<b>Adalberto</b>	18	Alfaro	López	<b>María Lourdes</b>
4	Falcón	Carrillo	<b>Dalia</b>	19	Carrillo	Flores	<b>Nayeli</b>
5	Salazar	Perdomo	<b>Eloy</b>	20	Soto	Piñeiro	<b>Natalia</b>
6	Escorza	Fragoso	<b>Gabriel Antonio</b>	21	Oviedo	Salgado	<b>EvelingJeanine</b>
7	Osorio	Antonio	<b>Isabel</b>	22	Fernández	Pérez	<b>Serafín Abraham</b>
8	Trejo	Haro	<b>Rocío</b>	23	Crisanto	Cardoso	<b>Arael</b>
9	Alcántara	Torrijos	<b>Ángeles Janet</b>	24	Castillo	Michel	<b>María de los Ángeles</b>
10	Rossano	Quijano	<b>Laura Verónica</b>	25	Flores	Elías	<b>Nuria</b>
11	Ciplina	Cruz	<b>Lucila</b>	26	Morales	Domínguez	<b>María del Rosario</b>
12	Alba	Gutiérrez	<b>Nohemí Raquel</b>	27	Rosas	Méndez	<b>Alma Esther</b>
13	Alcázar	Olivares	<b>Juan Carlos</b>	28	Torales	Durán	<b>Adriana</b>
14	Beristain	Romero	<b>Jaqueline Magaly</b>	29	Ramírez	Arvizu	<b>Esmeralda</b>
15	Bernal	Paredes	<b>Andrés</b>	30	Ferreya	Alarcón	<b>Blanca Estela</b>

**Transitorio**

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, D.F., a 14 de Agosto de 2015.

**ATENTAMENTE**

(Firma)

**DR. RAFAEL EDGARDO CAMACHO SOLÍS  
DIRECTOR GENERAL**

**AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS**

**ROMAN TORRES HUATO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS** en la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en cumplimiento al artículo 5º. Fracción V segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, pública los ingresos distintos de las transferencias recibidas del Gobierno del Distrito Federal obtenidos durante el segundo trimestre del ejercicio de 2015 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 fracción I del reglamento de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, que a la letra dice: “La Dirección General de Administración y Sistemas tendrá la atribución de Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Auditoría Superior de la Ciudad de México”, de conformidad se da a conocer el siguiente:

Aviso por el cual se emite el informe de ingresos distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal, del 2do trimestre del 2015.

“INFORME DE LOS INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO  
FEDERAL DEL 2DO TRIMESTRE DEL 2015”

(Pesos)	
Concepto	Importe
Rendimientos Financieros	441,383.24
Recuperaciones Diversas	1,144,163.01
Suma	1,585,546.25

Transitorio.

Único.- Publíquese en la Gaceta oficial del Distrito Federal.  
México, D.F., a 3 de agosto de 2015

(Firma)

**ROMÁN TORRES HUATO**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS**

**AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS**

**ROMAN TORRES HUATO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS** en la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en cumplimiento al numeral 36 de las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) para el ejercicio fiscal 2015, publica la distribución de los recursos del PROFIS del ejercicio fiscal 2015, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 fracción I del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, que a la letra dice: “La Dirección General de Administración y Sistemas tendrá la atribución de Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Auditoría Superior de la Ciudad de México” de conformidad se da a conocer el siguiente:

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES  
PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS)  
EJERCICIO 2015**

(Pesos)

MES	MONTO
ENERO	536,751.00
FEBRERO	536,751.00
MARZO	536,751.00
ABRIL	536,751.00
MAYO	536,751.00
JUNIO	536,751.00
JULIO	536,751.00
AGOSTO	536,750.00
SEPTIEMBRE	536,750.00
OCTUBRE	536,750.00
NOVIEMBRE	536,750.00
<b>TOTAL</b>	<b>5,904,257.00</b>

Los montos mensuales corresponden al Anexo III de las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015 y Nota Aclaratoria del 30 de abril de 2015.

"Las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización en el ejercicio fiscal 2015, los formatos y anexos de las citadas reglas se pueden consultar en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 2015".

**Transitorio.**

**Único.-** Publíquese en la Gaceta oficial del Distrito Federal.  
México, D.F., a 13 de agosto de 2015

(Firma)

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS

**ROMÁN TORRES HUATO**

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL  
Licitación Pública Nacional**

**Convocatoria: 11/15**

El Lic. Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y con fundamento en lo establecido en la Fracción I del Artículo 21 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y de conformidad a los Artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 Fracción I, 32, 33, 39 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a todos los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición de “Muebles de Oficina y Estantería”, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega y/o prestación de servicios por parte de los proveedores, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Sobre	Fallo
EA-909007972-N15-15	\$5,000.00	24/Agosto/15	26/Agosto/15 11:00 hrs	01/Septiembre/15 11:00 hrs.	08/Septiembre/15 12:00 hrs

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Cruceta para 4 personas, con cajonera de 3 gavetas, 1.20 largox.35 alto	Módulo	20
2	Módulo secretarial de una persona de 1.50X1.20X.75 mts	Módulo	33
3	Escritorio de metal cubierta formica, 3 cajones, de 1.50X.60X.75 mts	Pieza	34
4	Credenza de 1.80X.60X.75 mts, laminado en cubiertas, costados y frentes de cajones	Pieza	8
5	Archivero de metal 4 gavetas de .46X.65X1.32 mts	Pieza	49

Nombre del Servidor Público responsable de la licitación: Psic. Víctor G. Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o Fromm Jonahatan Castellanos González, Subdirector de Adquisiciones de la Convocante.

Los plazos señalados en la Convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La forma de pago de las bases será a través de depósito en la cuenta 0193508323 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S. A., a favor de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, o mediante cheque certificado o de caja, a favor de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Xocongo No. 225, tercer piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Deleg. Cuauhtémoc, D. F.; en el siguiente horario: De 9:00 a 15:00 horas y únicamente para su consulta en Internet: <http://web//compranet.gob.mx>.

Fecha de entrega de Bienes: De conformidad a lo establecido en las Bases. Esta licitación no se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.

Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

Condiciones de pago: Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente; no se otorgarán anticipos.

México Distrito Federal, a 13 de agosto de 2015.

(Firma)

**LIC. PEDRO FUENTES BURGOS**  
Director de Administración y Finanzas

**SECCIÓN DE AVISOS****CORPORATIVO TORRE INSURGENTES, S.A. de C.V.  
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 2015**

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Circulante:</b>		<b>Circulante:</b>	
Total Activo Circulante	\$ 0	Total Pasivo Circulante	\$ 0
<b>Inmuebles, Maquinaria y Equipo (Neto):</b>		<b>A Largo Plazo</b>	
		Total Pasivo a Largo Plazo	\$ 0
Total Inmuebles y Equipo (Neto)	\$ 0	Total Pasivo	\$ 0
		<b>Capital Contable</b>	
<b>Otros Activos y Cargos Diferidos:</b>		Capital Social	\$50,000
		Prima por Reducción de Capital	\$-29,080,288
		Resultados de Ejercicios Anteriores	\$29,030,288
		Resultados del Periodo	\$ 0
Total Otros Activos y Cargos Diferidos	\$ 0	<b>Total Capital Contable</b>	\$ 0
<b>Total Activo</b>	\$ 0	<b>Total Pasivo más Capital</b>	\$ 0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

(Firma)

Liquidador LIC. RAFAEL HALABE COHEN

MINERA TERRA GAIA, S.A. DE C.V.  
(EN LIQUIDACION)

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2015**

ACTIVO	
ACTIVO TOTAL	0.00
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	11,850,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-11,850,000.00
RESULTADO DEL PERIODO DE LIQUIDACION	0.00
CAPITAL CONTABLE TOTAL	0.00
HABER SOCIAL A REPARTIR	0.00

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 257 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.

(Firma)

\_\_\_\_\_  
TAWN DEWEY ALBINSON  
LIQUIDADOR

**EL EXPERTO EN BAÑOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 22 DE JULIO DEL 2015

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$0.00	CUENTAS Y DOCUM POR PAGAR	\$0.00
CUENTAS Y DOCUM POR COBRAR	\$0.00	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$0.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$0.00		
<b>SUMA ACTIVO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>APORT. PARA FUT.AUMENTOS DE CAPITAL</b>	<b>\$0.00</b>
		<b>PERDIDAS ACUMULADAS</b>	<b>\$0.00</b>
		<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>	<b>\$0.00</b>
		<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>\$0.00</b>

(Firma)

\_\_\_\_\_  
JOSE LUIS ZARATE GALLEGOS  
LIQUIDADOR

**ALLAPSA S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 22 DE JULIO DEL 2015  
 EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE  
 SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$0.00	CUENTAS Y DOCUM POR PAGAR	\$0.00
CUENTAS Y DOCUM POR COBRAR	\$0.00	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$0.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$0.00		
<b>SUMA ACTIVO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>APORT. PARA FUT.AUMENTOS DE CAPITAL</b>	<b>\$0.00</b>
		<b>PERDIDAS ACUMULADAS</b>	<b>\$0.00</b>
		<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>	<b>\$0.00</b>
		<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>\$0.00</b>

(Firma)

**JOSE LUIS ZARATE GALLEGOS**  
 LIQUIDADOR

**IMPORTADORA ALLAPSA S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 22 DE JULIO DEL 2015  
 EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE  
 SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$0.00	CUENTAS Y DOCUM POR PAGAR	\$0.00
CUENTAS Y DOCUM POR COBRAR	\$0.00	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$0.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$0.00		
<b>SUMA ACTIVO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>APORT. PARA FUT.AUMENTOS DE CAPITAL</b>	<b>\$0.00</b>
		<b>PERDIDAS ACUMULADAS</b>	<b>\$0.00</b>
		<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>	<b>\$0.00</b>
		<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>\$0.00</b>

(Firma)

**JOSE LUIS ZARATE GALLEGOS**  
 LIQUIDADOR

**INMOBILIARIA PUERTA TEXCOCO, S.A. DE C.V.****AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL DE INMOBILIARIA PUERTA TEXCOCO, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito, en mi carácter de Apoderado Legal de Inmobiliaria Puerta Texcoco, S.A. de C.V., hago del conocimiento que durante la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 08 de Diciembre de 2014 se resolvió reducir el capital social de Inmobiliaria Puerta Texcoco, S.A. de C.V. en la cantidad de \$7,600,000.00 mediante el reembolso de 7,600,000 acciones ordinarias, nominativas, representativas de la parte fija por la cantidad de \$875,000.00 y de la parte variable por la cantidad de \$6,725,000.00 del citado capital social.

México, D.F. a 4 de Agosto de 2015

(Firma)

---

Ernesto Vallet Haces  
Apoderado Legal de Inmobiliaria Puerta Texcoco, S.A. de C.V.

---

**ESPACIOS PUBLICITARIOS DE IMPACTO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**  
**BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2015.**  
**PESOS MEXICANOS**

ACTIVO	0.00
PASIVO	0.00
CAPITAL	
Capital Social	0.00
Resultados Acumulados	0.00
Resultado del Ejercicio	<u>0.00</u>
Total Capital	\$ 0.00
Total Pasivo y Capital	\$ 0.00

México Distrito Federal a 31 de Julio de 2015.

Liquidador  
Talina Vázquez Olivo  
(Firma)

---

**CONSTRUCTORA VIP PLATINO, SA DE CV**  
**ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (EN LIQUIDACIÓN) AL**  
**31 DE JULIO DEL 2015**

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>CIRCULANTE</b>		<b>CIRCULANTE</b>	
Bancos	500	Proveedores	0
Deudores Diversos	0	Acreedores	0
Inventarios	0		
Documentos por cobrar	0		
Pagos Anticipados	0		
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>500</b>	<b>Total Pasivo Corto Plazo</b>	<b>0</b>
<b>Activo Fijo</b>	<b>0</b>	<b>CAPITAL</b>	
		Capital Social Fijo	0
		Capital Social Variable	0
<b>Activo Diferido</b>	<b>0</b>	Aportaciones p/futuros aumentos de capital	0
		Resultados anteriores	-4678224
		Resultado del ejercicio	4678724
		<b>Total Capital</b>	<b>500</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>500</b>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>500</b>

(Firma)

---

Sr. Gustavo Morales López  
Liquidador

---

**FUSIBLES NO TEJIDOS Y ELASTICOS INCORPORADOS S.A. DE C.V.**

ESTADOS FINANCIEROS AL 15/05/31

CLAVE	DESCRIPCIÓN	SDO. INICIAL	SDO. ANTERIOR	MOV. MES	S. ACTUAL
R	ESTADO DE RESULTADOS				
R1101	INGRESOS POR SERVICIOS	.00	.00	.00	.00
R1102	VENTAS TASA 16%	.00	.00	.00	.00
R1103	DESCTOS. REBAJAS Y DEV. S/VTAS 16%	.00	.00	.00	.00
R1112	INGRESOS EXCENTOS	.00	.00	.00	.00
TOTAL		.00	.00	.00	.00
R112	COSTO DE VENTAS	.00	.00	.00	.00
R11201	INVENTARIO INICIAL	.00	.00	.00	.00
R11202	COMPRAS NACIONALES TASA 16%	.00	.00	.00	.00
R11203	COMPRAS DE IMPORTACIÓN TASA 16%	.00	.00	.00	.00
R11206	INVENTARIO FINAL	.00	.00	.00	.00
R11209	MAQUILAS ORDENADAS	.00	.00	.00	.00
R11211	GASTOS ADUANALES Y DE IMPORTACIÓN	.00	.00	.00	.00
TOTAL	COSTO DE VENTAS	.00	.00	.00	.00
TOTAL		.00	.00	.00	.00
R13	GASTOS	.00	.00	.00	.00
R120	GASTOS DE OPERACIÓN	.00	.00	.00	.00
R12003	GASTOS GENERALES	.00	.00	.00	.00
TOTAL	GASTOS DE OPERACIÓN	.00	.00	.00	.00
TOTAL	GASTOS	.00	.00	.00	.00
R13	OTROS INGRESOS	.00		.00	.00
R13001	PRODUCTOS FINANCIEROS	.00		.00	.00
R13002	OTROS INGRESOS	.00		.00	.00
TOTAL					
TOTAL	OTROS INGRESOS	.00	.00	.00	.00
R14	OTROS GASTOS	.00	.00	.00	.00
R14001	GASTOS FINANCIEROS	.00	.00	.00	.00
TOTAL					
TOTAL	OTROS GASTOS	.00	.00	.00	.00
TOTAL		.00	.00	.00	.00
TOTAL		-----	-----	-----	-----
TOTAL	ESTADO DE RESULTADOS	.00	.00	.00	.00

ROBERTO CHIPROUT CHERES (REPRESENTANTE LEGAL

(Firma)

FUSIBLES NO TEJIDOS Y ELASTICOS INCORPORADOS S.A. DE C.V.

ESTADOS FINANCIEROS AL 15/05/31

CLAVE	DESCRIPCION	SDO. INICIAL	SDO. ANTERIOR	MOV. MES	S. ACTUAL
B	BALANCE				
B5	ACTIVO				
B5010	CIRCULANTE				
B51001	CAJA	.00	.00	.00	.00
B51002	BANCOS	723.20	.00	.00	.00
B51003	CLIENTES	25.712.119.48	25.712.119.48	.00	25.712.119.48
B51005	IVA POR ACREDITAR	1.526.284.50	1.526.284.50	.00	1.526.284.50
B51006	DEUDORES DIVERSOS	2.075.268.68	2.074.655.07	.00	2.074.655.07
B51007	ANTICIPO A PROVEEDORES	146.089.19	146.084.19	.00	146.089.19
B51008	IVA ACREDITABLE	439.640.70	439.640.70	.00	439.640.70
B51012	INVENTARIOS	.00	.00	.00	.00
B51016	BANCOS EN MONEDA EXTRANJERA	.00	.00	.00	.00
B51018	CLIENTES EN EL EXTRAJERO	359.072.75	359.072.75	.00	359.072.75
TOTAL	CIRCULANTE	30.259.198.50	30.257.871.69	.00	30.257.871.69
TOTAL		30.259.198.50	30.257.871.69	.00	30.257.871.69
B52	FIJO				
B521	MAQUINARIA Y EQUIPO				
B52101	MAQUINARIA Y EQUIPO	711.230.00	711.230.00	.00	711.230.00
B52102	DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO	185.138.72	185.138.72	.00	185.138.72
TOTAL	MAQUINARIA Y EQUIPO	526.091.28	526.091.28	.00	526.091.28
B52902	DEPOSITOS EN GARANTÍA	23.000.00	23.000.00	.00	23.000.00
TOTAL		23.000.00	23.000.00	.00	23.000.00
TOTAL	FIJO	549.091.28	549.091.28	.00	549.091.28
B53	DIFERIDO				
B53501	PAGOS ANTICIPADOS	.00	.00	.00	.00
B53502	IMPUESTOS ANTICIPADOS	239.353.00	239.353.00	.00	239.353.00
TOTAL		239.353.00	239.353.00	.00	239.353.00
TOTAL	DIFERIDO	239.353.00	239.353.00	.00	239.353.00
TOTAL	ACTIVO	31.047.642.78	31.046.315.97	.00	31.046.315.97

ROBERTO CHIPROUT CHERES (REPRESENTANTE LEGAL)

(Firma)

FUSIBLES NO TEJIDOS Y ELASTICOS INCORPORADOS S.A. DE C.V.

ESTADOS FINANCIEROS AL 15/05/31

CLAVE	DESCRIPCIÓN	SDO. INICIAL	SDO. ANTERIOR	MOV. MES	S. ACTUAL
B6	PASIVO Y CAPITAL				
B61	PASIVO				
B611	CIRCULANTE				
B61101	PROVEEDORES NACIONALES	10.978.829.28	10.978.829.28	.00	10.978.829.28
B61102	ACREDORES DIVERSOS	2.826.102.74	2.826.102.74	.00	2.826.102.74
B61105	PARTICIPACION DE UTILIDADES	.00	.00	.00	.00
B61106	IVA POR PAGAR	.01	.01	.00	.01
B61107	IVA POR CAUSAR	3.546.499.09	3.546.499.09	.00	3.546.499.09
B61108	IMPUESTOS POR PAGAR	1.326.81	1.326.81	.00	1.326.81
B61115	PROVEEDORES EXTRANJEROS	10.785.430.73	10.785.430.73	.00	10.785.430.73
TOTAL	CIRCULANTE	28.136.861.83	28.136.861.83	.00	28.136.861.83
TOTAL	PASIVO	28.136.861.83	28.136.861.83	.00	28.136.861.83
B62	CAPITAL				
B62001	CAPITAL SOCIAL FIJO	50.000.00	50.000.00	.00	50.000.00
B62002	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	.00	.00	.00	.00
B62005	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	610.798.98	610.798.98	.00	610.798.98
B62008	PERDIDAS Y GANANCIAS	2.248.655.16	2.248.655.16	.00	2.248.655.16
B62010	UTILIDADES DEL MES	.00	.00	.00	.00
TOTAL		2.909.454.14	2.909.454.14	.00	2.909.454.14
TOTAL	CAPITAL	2.909.454.14	2.909.454.14	.00	2.909.454.14
TOTAL	PASIVO Y CAPITAL	31.047.642.78	31.047.642.78	.00	31.047.642.78
		-----	-----	-----	-----
TOTAL	BALANCE	.00	.00	.00	.00
	CUENTAS DE ORDEN ACREDORES				
	INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	.00	.00	.00	.00
	CUENTAS DE ORDEN ACREDORES				
	VENTAS EFECTIVAMENTE COBRADAS	.00	.00	.00	.00

ROBERTO CHIPROUT CHERES (REPRESENTANTE LEGAL)

(Firma)

**GALILEO 23, S DE RL DE CV.****Balance Final de Liquidación al 16 de Julio del 2015.**

<b>A C T I V O</b>	
FONDO FIJO	0
BANCOS	0
CLIENTES	0
INVENTARIO	0
DEUDORES	0
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	0
IMPUESTOS A FAVOR	0
<b>SUMA ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>0</b>
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0
MAQUINARIA Y EQUIPO	0
EQUIPO DE COMPUTO	0
EQUIPO DE TRANSPORTE	0
MOBILIARIO Y EQ. DE TIENDA	0
GASTOS DE INSTALACION	0
DEPOSITOS EN GARANTIA	0
<b>SUMA ACTIVO FIJO Y DIFERIDO</b>	<b>0</b>
<b><u>TOTAL ACTIVO</u></b>	<b>0</b>
<b>P A S I V O</b>	
PROVEEDORES	0
ACREEDORES DIVERSOS	0
IMPUESTOS POR PAGAR	0
IVA PENDIENTE DE COBRO	0
<b><u>TOTAL PASIVO</u></b>	<b>0</b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
CAPITAL SOCIAL	0
CAPITAL VARIABLE	0
APORTACIONES DE CAPITAL	0
RESULTADO DEL EJERCICIOS ANTERIORES	0
RESULTADO DEL EJERCICIO	0
<b><u>TOTAL CAPITAL</u></b>	<b>0</b>
<b><u>TOTAL PASIVO</u></b>	<b>0</b>
CUOTA DE REEMBOLSO POR ACCION	0

**MEXICO D.F. A 16 DE JULIO DEL 2015.**

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**ENRIQUE CASAS RUIZ**  
**LIQUIDADOR**

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL  
DISTRITO FEDERAL**

## AVISO

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó en el año 2015, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Octava.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

---

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL  
DISTRITO FEDERAL**

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL  
DISTRITO FEDERAL**

**DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO**

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios  
**FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA**

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**EDGAR OSORIO PLAZA**

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios  
**MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ**

**INSERCIONES**

Plana entera .....	\$ 1,702.00
Media plana .....	915.50
Un cuarto de plana .....	570.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**Consulta en Internet**  
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)

**AVISO IMPORTANTE**

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.